

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“EL REEMPLAZO DEL ABOGADO DEFENSOR INASISTENTE Y LA
VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL PROCESADO
EN MÉRITO DEL ARTÍCULO 85 DEL NCPP, TINGO MARÍA - 2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Añanca Jimenez, Helen Katerina

ASESOR: Aviles Quispe, Abdel

HUÁNUCO – PERÚ

2020

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 46615773

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22519517

Grado/Título: Magister en educación
mención en investigación y docencia superior

Código ORCID: 0000-0003-4383-5684

H

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Montaldo Yerena, Ruth Mariksa	Magíster en gestión pública	42093012	0000-0002-5081-6310
3	Martínez Franco, Pedro Alfredo	Doctor en derecho	22423043	0000-0002-7129-3352



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las... 4:30 p.m. ... horas del... 28... del mes de... Noviembre del año... 2019... en la Sala de Simulación de Audiencias de la Ciudad Universitaria La Esperanza, ubicado en el 1er piso del Edificio N° 4, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado : (Presidente)
Mtra. Ruth Mariksa Montaldo Yerena. : (Vocal)
Dr. Pedro Alfredo Martínez Franco : (Secretario)

Nombrados mediante la Resolución N° 1546-2019-DFD-UDH. de fecha 18 de Noviembre de 2019, para evaluar la Tesis intitulada "EL REEMPLAZO DEL ABOGADO DEFENSOR INASISTENTE Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL PROCESADO EN MERITO AL ARTICULO 85 DEL NCPP, TINGO MARÍA-2018" formulado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, AÑANCA JIMÉNEZ, Helen Katerina para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) ... *Aprobado* ... por ... *Unanimidad* ... con el calificativo cuantitativo de ... *14* ... y cualitativo de ... *Suficiente* ...

Siendo las... 6:00 p.m. ... horas del día... 28 ... del mes de... Noviembre del año 2019 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
PRESIDENTE

.....
Mtra. Ruth Mariksa Montaldo Yerena
VOCAL

.....
Dr. Pedro Alfredo Martínez Franco
SECRETARIO



RESOLUCIÓN N° 1546-2019-DFD-UDH
Huánuco, 18 de noviembre de 2019

Visto, el ID N° 250047-0000005877 de fecha 14 de noviembre del 2019 presentado por la Bachiller **AÑANCA JIMENEZ, Helen Katerina** quien pide se Ratifique, se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"EL REEMPLAZO DEL ABOGADO DEFENSOR INASISTENTE Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL PROCESADO EN MÉRITO DEL ARTÍCULO 85 DEL NCPP, TINGO MARÍA-2018"** para optar el Título profesional de Abogada y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1180-2019-DFD-UDH de fecha 19 de septiembre del 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"EL REEMPLAZO DEL ABOGADO DEFENSOR INASISTENTE Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL PROCESADO EN MÉRITO AL ARTÍCULO 85 DEL NCPP, TINGO MARÍA-"** formulado por la Bachiller **AÑANCA JIMÉNEZ, Helen Katerina** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien anteriormente fue declarado **APTA** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **AÑANCA JIMÉNEZ, Helen Katerina** para optar el Título profesional de Abogada por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mtro. Mariella Catherine Garay Mercado	: Presidente
Mtro. Ruth Mariksa Montalvo Yerena	: Vocal
Dr. Hernán Gorín Cajusol Chepe	: Secretario
Dr. Pedro Martínez Franco	: Suplente

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día jueves 28 de noviembre del año 2019 a horas 04.30 pm dicha sustentación pública que se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese

DEDICATORIA

A Dios, con amor leal y gratitud sincera por ser mi fortaleza en los momentos difíciles de mi vida.

A mis padres, María Isabel y Arnulfo por haberme guiado por el camino correcto de la vida y su apoyo incondicional en mi formación profesional.

Helen.

AGRADECIMIENTO

Mis agradecimientos sinceros a:

A los docentes de la Universidad de Huánuco por compartir sus experiencias durante mi formación profesional y a mi asesor de tesis, Mg. Abdel Avilés Quispe, por las instrucciones y dedicación que tuvo para poder culminar la presente investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE CUADROS.....	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN.....	IX
SUMMARY	XII
INTRODUCCIÓN.....	XIV
CAPÍTULO I.....	15
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.2.1. Problema general.....	16
1.2.2. Problemas específicos	16
1.3. OBJETIVO GENERAL	16
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	16
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
CAPITULO II.....	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
2.1.1. A nivel local.....	19
2.1.2. A nivel nacional	19
2.1.3. A nivel internacional	20
2.2. BASES TEÓRICAS	21
2.2.1. El reemplazo del abogado defensor inasistente.....	21
2.2.2. El derecho de defensa	26
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	35
2.4. HIPÓTESIS.....	36
2.4.1. Hipótesis general	36
2.4.2. Hipótesis específicas.....	37

2.5. VARIABLES	37
2.4.3. Variable independiente.....	37
2.4.4. Variable dependiente	37
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)	38
CAPÍTULO III.....	39
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	39
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	39
3.1.1. Enfoque.....	39
3.1.2. Alcance o nivel.....	39
3.1.3. Diseño	39
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	39
3.3.1. Población	39
3.3.2. Muestra	40
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS....	40
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	40
CAPÍTULO IV	41
RESULTADOS	41
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	41
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS Y PRUEBA DE HIPOTESIS...58	
CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	59
CAPÍTULO V	60
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	60
5.1. LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	60
5.1.1. Respecto de la Primera Hipótesis Específica.....	60
5.1.2. Respecto a la segunda Hipótesis específica.....	61
5.1.3. Respecto a la tercera hipótesis específica	61
5.1.4. Respecto a la hipótesis general	62
5.1.5. Contrastación de los resultados del trabajo de campo con las fuentes bibliográficas.....	62
CONCLUSIONES	65

RECOMENDACIONES.....	66
REFERENCIAS	67
APENDICE	70

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1	41
Cuadro 2	43
Cuadro 3	44
Cuadro 4	44
Cuadro 5	45
Cuadro 6	46
Cuadro 7	47
Cuadro 8	48
Cuadro 9	49
Cuadro 10	50
Cuadro 11	51
Cuadro 12	52
Cuadro 13	53
Cuadro 14	54
Cuadro 15	55
Cuadro 16	57
Cuadro 17	59

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	41
Gráfico 2	43
Gráfico 3	44
Gráfico 4	45
Gráfico 5	46
Gráfico 6	47
Gráfico 7	48
Gráfico 8	49
Gráfico 9	50
Gráfico 10	51
Gráfico 11	52
Gráfico 12	53
Gráfico 13	54
Gráfico 14	55
Gráfico 15	56

RESUMEN

El presente trabajo esquematiza, respecto al reemplazo del abogado defensor inasistente y la vulneración del derecho de defensa del procesado en mérito del artículo 85 del NCPP en Tingo María.

Se advierte en el presente trabajo que de 10 abogados encuestados se llegó a determinar que: de 10 abogados que se encuestó se llegó a determinar que: el 50% de los encuestados dijeron que la incomparecencia del abogado defensor a las diligencias para la cual fue citado si vulnera el derecho de defensa del procesado, el 30% de los encuestados dijeron que la incomparecencia del abogado defensor a las diligencias para la cual fue citado no vulnera el derecho de defensa del procesado y el 20% de los encuestados indican la incomparecencia del abogado defensor a las diligencias para la cual fue citado a veces vulnera el derecho de defensa del procesado.

Donde se llega a la conclusión que la incomparecencia del abogado defensor a las diligencias para la cual fue citado si vulnera el derecho de defensa del procesado.

Asimismo de 10 fiscales encuestados se llegó a determinar que: de 10 fiscales que se encuestó se llegó a determinar que: el 60% de los encuestados dijeron que la incomparecencia del abogado defensor a las diligencias para la cual fue citado si vulnera el derecho de defensa del procesado, el 10% de los encuestados dijeron que la incomparecencia del abogado defensor a las diligencias para la cual fue citado no vulnera el derecho de defensa del procesado y el 30% de los encuestados indican la incomparecencia del abogado defensor a las diligencias para la cual fue citado a veces vulnera el derecho de defensa del procesado.

Donde se llega a la conclusión que la incomparecencia del abogado defensor a las diligencias para la cual fue citado si vulnera el derecho de defensa del procesado.

En el presente estudio de un total de 10 jueces encuestados se llegó a determinar que: de 10 jueces que se encuestó se llegó a determinar que: el 70% de los encuestados dijeron que la incomparecencia del abogado defensor a las diligencias para la cual fue citado si vulnera el derecho de defensa del procesado, el 10% de los encuestados dijeron que la incomparecencia del

abogado defensor a las diligencias para la cual fue citado no vulnera el derecho de defensa del procesado y el 20% de los encuestados indican la incomparecencia del abogado defensor a las diligencias para la cual fue citado a veces vulnera el derecho de defensa del procesado.

Donde se llega a la conclusión que la incomparecencia del abogado defensor a las diligencias para la cual fue citado si vulnera el derecho de defensa del procesado.

De la misma manera de 10 abogados que se encuestó se llegó a determinar que: el 60% de los encuestados dijeron que las diligencias de carácter inaplazables si vulnera el derecho de defensa del procesado, el 30% de los encuestados dijeron que las diligencias de carácter inaplazables no vulneran el derecho de defensa del procesado y el 10% de encuestados dijeron que las diligencias de carácter inaplazables a veces vulneran el derecho de defensa del procesado.

Donde se llega a la conclusión que las diligencias de carácter inaplazables si vulnera el derecho de defensa del procesado.

En este orden de ideas de 10 fiscales que se encuestó se llegó a determinar que: el 50% de los encuestados dijeron que las diligencias de carácter inaplazables si vulnera el derecho de defensa del procesado, el 20% de los encuestados dijeron que la diligencia de carácter inaplazables no vulnera el derecho de defensa del procesado y el 30% de encuestados dijeron que la diligencia de carácter inaplazables a veces vulnera el derecho de defensa del procesado.

Donde se llega a la conclusión que las diligencias de carácter inaplazables si vulnera el derecho de defensa del procesado.

Así también de 10 jueces que se encuestó se llegó a determinar que: el 60% de los encuestados dijeron que las diligencias de carácter inaplazables si vulnera el derecho de defensa del procesado, el 10% de los encuestados dijeron que la diligencia de carácter inaplazables no vulnera el derecho de defensa del procesado y el 30% de encuestados dijeron que la diligencia de carácter inaplazables a veces vulnera el derecho de defensa del procesado.

Donde se llega a la conclusión que las diligencias de carácter inaplazables si vulnera el derecho de defensa del procesado.

Lo que se ha buscado con este trabajo es demostrar que el reemplazo del abogado defensor inasistente a las audiencias de carácter inaplazables vulnera el derecho de defensa de los procesados en mérito del artículo 85 del NCPP en Tingo María.

PALABRAS CLAVE: Reemplazo del abogado defensor inasistente, diligencias inaplazables, vulneración y derecho de defensa.

SUMMARY

The present work outlines, with respect to the replacement of the defense lawyer and the infringement of the defense right of the defendant in virtue of article 85 of the NCPP in Tingo María.

It is noted in the present work that of 10 lawyers surveyed it was determined that: 50% of respondents said that the defense lawyer's inconsistency to the proceedings for which he was cited does violate the defendant's right of defense, 30% of the respondents said that the defense lawyer's inconsistency to the proceedings for which he was cited does not violate the defendant's right to defense and 20% of the respondents indicate the defense lawyer's inconsistency with the proceedings for which he was cited sometimes violates the defendant's right of defense.

it is concluded that the defense lawyer's inconsistency to the proceedings for which he was cited does violate the defendant's right of defense.

Likewise, of 10 prosecutors surveyed, it was determined that: 60% of the respondents said that the defense lawyer's inconsistency to the proceedings for which he was cited does violate the defendant's right of defense, 10% of the respondents said that the inconsistency of the defense lawyer to the proceedings for which it was cited does not violate the defendant's right of defense and 30% of respondents indicate the defense lawyer's inconsistency to the proceedings for which he was cited sometimes violates the defendant's right of defense .

it is concluded that the defense lawyer's inconsistency to the proceedings for which he was cited does violate the defendant's right of defense.

In the present study of a total of 10 judges surveyed it was determined that: 70% of the respondents said that the defense lawyer's inconsistency to the proceedings for which he was cited does violate the defendant's right of defense, 10% of the respondents said that the defense lawyer's inconsistency to the proceedings for which he was cited does not violate the defendant's right to defense and 20% of the respondents indicate the defense lawyer's inconsistency with the proceedings for which he was cited sometimes violates the defendant's right of defense.

it is concluded that the defense lawyer's inconsistency to the proceedings for which he was cited does violate the defendant's right of defense. In the same way of 10 lawyers that were surveyed, it was determined that: 60% of the respondents said that the proceedings can not be postponed do violate the defendant's right of defense, 30% of the respondents said that the proceedings of can not be postponed does not violate the defendant's right of defense, and 10% of respondents said that proceedings that can not be postponed sometimes violate the defendant's right of defense It is concluded that the proceedings can not be postponed do violate the defendant's right of defense.

In this order of ideas of 10 prosecutors that were surveyed, it was determined that: 50% of the respondents said that the proceedings can not be postponed do violate the defendant's right of defense, 20% of the respondents said that the proceedings can not be postponed does not violate the defendant's right of defense, and 30% of respondents said that proceedings that can not be postponed sometimes violate the defendant's right of defense It is concluded that the proceedings can not be postponed do violate the defendant's right of defense.

So also of 10 judges that were surveyed, it was determined that: 60% of the respondents said that the proceedings can not be postponed do violate the defendant's right of defense, 10% of the respondents said that the proceedings can not be postponed does not violate the defendant's right of defense, and 30% of respondents said that proceedings that can not be postponed sometimes violate the defendant's right of defense.

It is concluded that the proceedings can not be postponed do violate the defendant's right of defense.

In this work, it was sought to demonstrate that the replacement of the defense lawyer who is not present at the can not be postponed hearings violates the defendants' right of defense in virtue of Article 85 of the NCPP in Tingo María.

KEY WORDS: Replacement of the defense lawyer inasistent, proceedings can not be postponed, violation and right of defense.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación lo presento ante los señores jurados evaluadores para optar el título de abogada en cumplimiento del reglamento de grados y títulos de la Universidad de Huánuco, está referido al reemplazo del abogado defensor inasistente y la vulneración del derecho de defensa del procesado en mérito del artículo 85 del NCPP, Tingo María -2018.

Ocurre cuando los abogados son reemplazados por motivos de inasistencia a las diligencias o audiencias de carácter inaplazables, demostrándose una clara violación del derecho de defensa de los procesados. Debido a que los abogados reemplazantes ni idea tienen del caso que defenderán, por lo que su defensa técnica será endeble. Poniendo en riesgo y en indefensión total a los litigantes; y, en mucho de los casos generándoles daños y perjuicios irreparables.

Por lo que este fenómeno ha requerido un análisis y un estudio profundo y minucioso. Y al mismo tiempo se genero alternativas de solución.

De allí la importancia y trascendencia del trabajo de investigación, debido a que los investigados tienen el derecho constitucional de ser defendidos con todas las garantías que la ley los establece; pero más que nada tienen derecho a una defensa eficaz de calidad; pero sin embargo en la práctica esto no se está cumpliendo, solo satisface las garantías para el Estado pero mas no del imputado.

Asimismo al haberse demostrado la vulneración del derecho de defensa de los procesados, al ser reemplazados sus abogados durante la audiencia de carácter inaplazable. Debido a que la nueva defensa técnica no conoce ni idea tiene del caso. Además según lo estipula el artículo 139.14 de nuestra Constitución Política, son principios y derechos de la función jurisdiccional: "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso".

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La labor del abogado resulta fundamental para cualquier proceso; de tal forma, su actividad profesional debe residir siempre encaminada que éstos se desarrollen, contraria a aquella labor obstructora que, muchas veces, ha reconocido el ejercicio profesional.

Es en este campo, donde existe una exigencia ética del profesional de asistir a la convocatoria judicial, no sólo respetando la lealtad hacia su cliente, quien le encomendó el caso, sino como un deber de coadyuvar a la Administración de Justicia.

No obstante, siendo aquel una perspectiva sublime que debería imperar, actualmente nos encontramos con un sin fin de quejas referente a la inobservancia de aquel compromiso, quejas que redundan en la inasistencia injustificada de los abogados a las audiencias señaladas. Así, una gran cifra de causas debe ser suspendidas regularmente por la inasistencia del abogado a la audiencia, hecho que no sólo conculca el derecho a una pronta resolución del conflicto, generando una afectación a su cliente y a las otras partes del proceso, sino que produce perjuicios económicos para la Administración de Justicia.

Pero lo más grave de todo esto, ocurre cuando los abogados son reemplazados por motivos de inasistencia a las diligencias o audiencias de carácter inaplazables, demostrándose una clara violación del derecho de defensa de los procesados. Debido a que los abogados reemplazantes ni idea tienen del caso que defenderán, por lo que su defensa técnica será endeble. Poniendo en riesgo y en indefensión total a los litigantes; y, en mucho de los casos generándoles daños y perjuicios irreparables. Por lo que este fenómeno requiere un análisis y

un estudio profundo y minucioso. Y al mismo tiempo generar alternativas de solución.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿En qué medida el reemplazo del abogado defensor inasistente vulnera el derecho de defensa del procesado en mérito del artículo 85, inciso 1) del NCPP, Tingo María-2018?

1.2.2. Problemas específicos

- a. ¿En qué medida la incomparecencia del abogado defensor a las diligencias para la cual fue citado, vulnera el derecho de defensa del procesado?
- b. ¿En qué medida las diligencias de carácter inaplazables, vulnera el derecho de defensa del procesado?
- c. ¿En qué medida el reemplazo del abogado defensor por otro que, en ese acto designa el procesado, o por un defensor público, vulnera el derecho de defensa del procesado?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida el reemplazo del abogado defensor inasistente vulnera el derecho de defensa del procesado en mérito del artículo 85, inciso 1) del NCPP, Tingo María - 2018.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Determinar en qué medida la incomparecencia del abogado defensor a las diligencias para la cual fue citado, vulnera el derecho de defensa del procesado.
- b. Determinar en qué medida las diligencias de carácter inaplazables, vulnera el derecho de defensa del procesado.
- c. Determinar en qué medida el reemplazo del abogado defensor por otro que, en ese acto designa el procesado, o por un defensor público durante las diligencias de carácter inaplazables,

vulnera el derecho de defensa del procesado.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Nos motiva realizar el presente estudio porque existen indicios de la vulneración del derecho de defensa de los procesados, al ser reemplazados sus abogados durante la audiencia de carácter inaplazable. Debido a que la nueva defensa técnica no conoce ni idea tiene del caso.

De ahí revierte su importancia y trascendencia. Además según lo estipula el artículo 139.14 de nuestra Constitución Política, son principios y asimismo derechos de la función jurisdiccional: " El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún etapa del proceso".

El artículo IX.1 del CPP, ampliando los contornos de la norma vigente, establece que: "Todo humano tiene derecho invulnerable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique rápida y minuciosamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Representante Defensor de su elección o, en su inconveniente, por un abogado de oficio, a partir que es citada o detenida por la autoridad".

Asimismo, tiene derecho a que se le conceda un término razonable para que prepare su defensa; a practicar su autodefensa material; a participar, en plena equivalencia, en la actividad probatoria; y, en las circunstancias previstas por la Ley, a hacer valer los medios de prueba pertinentes. La práctica del derecho de defensa se extiende a todo etapa y nivel del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala.

El aporte del presente trabajo de investigación es que los justiciables no sean vulnerados sus derechos de defensa al ser reemplazado su abogado defensor que no asiste y que el artículo 85 del NCPP sea revisada.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las dificultades o limitaciones que se presentaran a lo largo del desarrollo del proyecto de investigación son:

- Escasa bibliografía especializada sobre el tema investigación.
- Carencia de apoyo y orientación de profesionales especializados

en el tema de investigación.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

En este acápite cualquiera investigador suele preguntarse ¿puede llevarse a cabo esta investigación? la respuesta desde el inicio de ya es (si), puesto que se cuenta con los recursos financieros, humanos y materiales.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Luego de haber indagado los trabajos de investigación existentes, se han encontrado algunos trabajos que tienen cierta relación con el trabajo de investigación que pretendo realizar, a continuación paso a mencionar los siguientes:

2.1.1. A nivel local

No se registra trabajos de investigación que tenga relación con el presente tema de estudio.

2.1.2. A nivel nacional

- ✓ (VILLAR RAMIREZ, 2010). En su tesis titulado **“LIMITACIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA EN LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y EL TRABAJO DEL DEFENSOR DE OFICIO”**, cuyo objetivo fue determinar qué factores son los que limitan el derecho de defensa gratuita de las personas de escasos medios al inicio de la instrucción judicial en la labor del defensor público.

Finalmente, llego a la siguiente conclusión:

Se debe difundir y promover el respeto al derecho de defensa en todos los ámbitos del desenvolvimiento jurídico penal, incluso administrativo; desde la formación de los estudiantes de pregrado, lo que significa un replanteo del contenido del programa curricular profesional de derecho y ciencias políticas en todos los centros universitarios de nuestro país a fin de afrontar la problemática del compromiso, por el respeto de los

derechos fundamentales y propiamente de aquellas garantías del procedimiento procesal penal.

La normatización del derecho procesal penal exige una mirada inmediata a la Carta Magna en el proceso de defensa de una garantía tan importante del derecho procesal penal como es el derecho de defensa.

2.1.3. A nivel internacional

- ✓ (ALCIVAR POZO, 2012). En su tesis titulado **“LA MALA PRÁCTICA EN EL EJERCICIO DEL ABOGADO A LA LUZ DE LA ÉTICA Y LA MORAL”**, cuyo objetivo fue determinar y analizar la relevancia que tiene la no buena práctica en el ejercicio profesional del letrado defensor a la luz de la ética y la moral, en todas las ramas del derecho.

Finalmente, llego a la siguiente conclusión:

El abogado en el proceso judicial y su litigio, es considerado como que se encuentra en “un juego procesal” (de cartas), en el que debe actuar con estrategia, nunca debe mostrar sus cartas sino hasta el final, en el momento que ya se va abrir el juego, en este juego se debe velar por respetar las reglas del proceso, no hacer trampas pero tampoco mostrar sus cartas.

La falta reglas claras ha producido un caos en lo que concierne al proceder de la profesión, por ello, al existir la necesidad de mantener el orden y el control en el mundo del abogado y el derecho, se crea el código deontológico del comportamiento del abogado en el ejercicio profesional.

- ✓ (BELTRÁN MONTOLIU, 2007). En su tesis titulado **“EL DERECHO DE DEFENSA Y A LA ASISTENCIA LETRADA EN EL PROCESO PENAL ANTE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL”**, cuyo objetivo fue determinar y analizar el derecho de defensa y a la concurrencia de un letrado en el juicio penal ante la Corte Penal Internacional.

Finalmente, llego a la siguiente conclusión:

El derecho de defensa es un derecho básico de perfil procesal proclamado no solo en las constituciones de los ordenamientos internos, sino también en distintos textos de carácter supranacional, así como en las normas por las que se rigen los tribunales penales internacionales. También en el estatuto de Roma de 17 de julio de 1998 por el que se crea la Corte Penal Internacional, estamos ante un derecho público subjetivo del imputado o acusado de usanza directa e inmediata en el proceso penal ante la misma.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El reemplazo del abogado defensor inasistente

El Juez impondrá la sanción pertinente al abogado que injustificadamente no asiste a la audiencia (inaplazable) a la que fue nombrado o que abandona la actividad que se estuviera desarrollando. Para garantizar la observancia del artículo 85 del CPP, deberá consignarse en las resoluciones de primera y segunda instancia los apercibimientos de exclusión y sanción al abogado defensor inasistente y en su reemplazo designa uno de oficio.

2.2.1.1. Causales de reemplazo del abogado

1. Reemplazo del abogado defensor por inasistencia

- A.** Si el abogado defensor no asiste a la actividad para la que es emplazado, y esta es de condición inaplazable será reemplazado por uno distinto que, en ese acto, nombre el inculgado o por un letrado de oficio, llevándose el avance de la diligencia.
- B.** Si el defensor no asiste sin justificación a dos diligencias, el investigado será emplazado para que en el término de veinticuatro horas nombre a un nuevo abogado. De no hacerlo se nombrará un letrado de oficio.

2. Por infringir el carácter reservado de la investigación

Las copias que se obtengan son para práctica de la defensa. El abogado que las reciba está forzado a sostener la previsión

de ley, bajo responsabilidad disciplinaria. Si reincidiera se notificará al patrocinado para que lo cambie en el término de dos días de notificado, si no lo hiciera se nombrara a un letrado público.

2.2.1.2. Derechos del abogado

El Nuevo Código Procesal Penal en el Artículo 84 prescribe que El abogado defensor goza del completo derecho que la ley, le confiere para el deber de su profesión, fundamentalmente de los siguientes:

- Asistir asesorando desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.
- Preguntar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.
- Acudir a la colaboración reservada de un perito en ciencia, técnica o arte mientras se desarrolle una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El colaborador deberá abstenerse de actuar de manera directa.
- Tomar parte en todas las diligencias, excepto en el testimonio prestada al lapso de la etapa de Investigación por el imputado que no defienda.
- Contribuir a los medios de indagación y de prueba que estime pertinentes.
- Presentar petitorios orales o escritas para asuntos de simple trámite.
- Tener acercamiento al expediente del fiscal y judicial para informarse el juicio, sin más cumplimiento que la prevista en la Legislación, asimismo como a conseguir copia simple de las actuaciones en cualquier fase o grado del procedimiento.
- Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para platicar con su patrocinado.
- Expresarse con amplia libertad en el desempeño de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.

- Presentar cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, medios impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la Ley.

2.2.1.3. Responsabilidades del abogado

La responsabilidad de un letrado defensor implica la exposición de argumentos orales en la corte, recolectar e investigar documentos legales, propagar un vínculo con el cliente y defender la inocencia del cliente lo superior permitido. Las responsabilidades son intrínsecas y requieren de habilidad legal y de empatía humana. Sin interesar lo que el sentir del público pueda juzgar relativo el cliente, el letrado debe defenderlo y luchar por la inocencia de su cliente. Se trata del mejor y único defensor del cliente.

2.2.1.4. Función del abogado

Consolidado en estas responsabilidades son las funciones específicas de un abogado defensor. Debe ser competente para presentar el asunto del cliente ante la corte y el tribunal. La proclamación de inocencia o culpa condicional debe ser presentada por el letrado defensor a la corte de la mejor forma creíble para resaltar a su cliente. Esto además implica la representación de los escritos jurídicos y facilitar la información biográfica del cliente. Esto necesariamente lleva a una relación profunda con el cliente. En el superior de los casos, la trato cliente-abogado puede otorgar un tipo de iniciación y aprecio recíproco.

(Escrito por Victor Fonseca, 2015)

2.2.1.5. Identificación del abogado

Los abogados defensores se identifican como tales por su especialización en el segundo y tercer año de la universidad de derecho. La búsqueda de la ley penal requiere una comprensión rigurosa de los códigos penales y procesales. Un abogado penal debe presentarse de modo profesional y debe conservar buenas relaciones con el Colegio de Abogados del estado en donde ejerce.

La enumeración de abogados de defensa penal está disponible en el Colegio de Abogados correspondiente.

2.2.1.6. Abogado del agraviado o víctima

El amparo de la parte agraviada está garantizado por el nuevo modelo procesal penal el mismo que en el Artículo I. inciso 3 del Título Preliminar Justicia Penal señala que las partes intervendrán en la procedencia con iguales posibilidades de practicar las facultades y derechos previstos en la Legislación y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigor.

2.2.1.7. Abogado en la etapa de investigación preliminar

- A.** En las declaraciones que realice el imputado ante la fiscalía o conforme ante la policía, sin embargo, cuando la confesión de los presuntos autores o partícipes del delito se preste ante la policía y no haya concurrido su abogado defensor, la indagación se realizara limitándose a investigar la identidad de aquellos.
- B.** El abogado participa en las declaraciones de testigos y peritos
- C.** El abogado puede recurrir al auxilio técnico a través de valoración de parte.
- D.** El letrado puede presentarse en las diligencias especiales, tales como:
 - Levantamiento de cadáver
 - Necropsia
 - Embalsamamiento del cadáver
 - Examen de vísceras y materiales sospechosas
 - Examen por lesiones y agresiones sexuales.
- E.** El letrado puede contribuir los medios de indagación que estime conveniente.
- F.** El abogado puede pedir al fiscal la ejecución de determinadas diligencias de indagación. Si el fiscal rechaza la solicitud,

deberá pedir al Juez de Investigación Preparatoria, a fin de conseguir un pronunciamiento judicial relativo la procedencia de tal diligencia.

- G.** El abogado podrá requerir al juez de la investigación preparatoria la regulación del plazo de la terminación de esta etapa cuando se ha vencido los plazos tanto ordinario como extraordinario y el fiscal no ha dado por concluido la etapa de investigación preparatoria.

2.2.1.8. El abogado en la etapa intermedia

A. Si el Fiscal ha solicitado el sobreseimiento

El representante de la parte civil podrá expresar oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo de ley, la cual deberá ser adecuadamente fundamentada, bajo sanción de inadmisibilidad, y podrá pedir la ejecución de actos de indagación adicionales, indicando su esencia y los medios de investigación que considera pertinentes.

B. En el plazo de 10 días de haber sido notificada la acusación, el letrado podrá:

- Observar la imputación del Fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección;
- Deducir excepciones y otros medios de protección, cuando no hayan sido planteadas con anticipación o se funden en hechos nuevos;
- Solicitar la necesidad o anulación de una orden de coerción o la diligencia de prueba anticipada acorde a los artículos 242 y 243, en lo pertinente;
- Solicitar el sobreseimiento;
- Instar el estudio, si fuere el asunto, de un criterio de oportunidad
- Brindar pruebas para el juicio, adjuntando la enumeración de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, con referencia de apellido, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales serán

examinados en el trayecto del debate. Revelar los documentos que no fueron incorporados precedentemente, o señalar la zona en donde se hallan los que deban ser requerido.

- Objetar la reparación civil o solicitar su aumento o ampliación, para lo cual se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su acción en el juicio oral; o,
- Plantear cualquier otro argumento que tienda a disponer mejor el juicio.

2.2.1.9. El abogado en la etapa de juzgamiento

- A.** Formulando sus alegatos iniciales, en la consecuente formación: fiscal, apoderado del actor civil, representante del tercero civil y abogado defensor.
- B.** Cualquiera de los letrados de los sujetos procesales puede preguntar directamente al acusado.
- C.** Participar en la indagación y contra examen, según fuese el caso, de testigos y peritos.
- D.** Tener participación en la añadidura de la prueba documental.
- E.** Formulando sus alegatos finales, en el siguiente orden: fiscal, letrado del actor civil, defensa del tercero civil y letrado defensor.
- F.** En el tema de abogado defensor tiene derecho a una comunicación permanente e inmediata con su patrocinado mientras dure la audiencia.

2.2.2. El derecho de defensa

El derecho de defensa consiste en la obligatoriedad de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su imperfección a gozar con un abogado de oficio. Este derecho comprende el fundamento de defender y demostrar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la sentencia legal inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por un desinterés que es atribuible a la parte. La

asistencia del abogado no constituye una mera formalidad. Su vacío en juicio implica una transgresión peligrosa que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia. (MESIA, Carlos, 2004, pág. 105)

El derecho de defensa protege el derecho a no vivir en período de indefensión en cualquier etapa del desarrollo judicial o del procedimiento administrativo sancionador. Este período de indefensión no solo es indiscutible cuando, pese a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídico, se le sanciona a un justiciable o a un individuo sin permitirle ser oído o expresar sus descargos, con las debidas garantías, sino además a lo extenso de todas etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se pueden originar. (STC1)

El derecho de defensa implica a su orden varios derechos, tales como: que el investigado cuente con un letrado defensor, que el abogado defensor pueda comunicarse independientemente con su protegido sin obstrucción ni censura y en método confidencial (pudiendo ser custodiado visualmente por un funcionario que no escuchara el diálogo), que sea informado de las razones de la detención, que sea enterado oportunamente de la naturaleza de la imputación iniciada en su contra, que tenga acceso al expediente, archivos y documentos o las diligencias del proceso, que se disponga del lapso y medios necesarios para alistar la defensa, que cuente con un interprete o traductor si el procesado no conoce el idioma del Tribunal, entre otros. Un ejemplo de quebrantamiento de este derecho fue visto por la Corte Interamericana en el caso Suarez Rosero. (NOVAK, Fabián y Sandra NAMIHAS., 2004, págs. 246-247)

El derecho de defensa es imprescindible en todo ordenamiento jurídico. Mediante el cual se protege una parte fundamental del debido proceso. Las partes en juicio deben en la oportunidad jurídica y fáctica de ser correctamente citadas, escuchadas y vencidas mediante prueba cierta y válida. El derecho de defensa garantiza que ello sea así. (BERNALES BALLESTEROS, La Constitución de 1993. Análisis comparado. Constitución y Sociedad, 1997, pág. 656)

Nadie puede discutir la naturaleza indispensable y fundamental del llamado Derecho de Defensa el justo que existe para garantizar la protección de la libertad o los intereses de un procesado.

El constitucionalista Enrique Bernales Ballesteros, señala que el derecho de defensa tiene tres características:

- a) Es un derecho constitucionalmente registrado, cuya inadvertencia invalida el proceso;
- b) Convergen en él una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de concurrencia profesionalizada y el derecho de no ser sentenciado en ausencia.
- c) El beneficio de la gratuidad. Así, al parecer, el Derecho de Defensa, se encuentra estrechamente unido a una base esencial, cual es el de la igualdad. Y es por ello, que, a través del trío de características precedentemente citadas, se pretende, de alguna forma, averiguar un equilibrio entre las partes de un proceso. (BERNALES BALLESTEROS, 1996, pág. 656)

2.2.2.1. La defensa en un sentido lato

Se entiende como aquel derecho, reconocido constitucionalmente, que tiene todo sujeto, de pedir ante un órgano de justicia, una solución justa ante una determinada disputa. Aquí se presenta el problema del individuo a quien aparentemente se le ha lesionado un derecho, por lo que deberá acudir a la justicia para hacer su reclamo, acorde a una garantía constitucional que va avalar dicha solicitud. En un sentido más preciso y específicamente dentro de la esfera penal, debemos mencionar que mediante la defensa, las partes deberán ubicarse en la posibilidad tanto en el plano jurídico como en el fáctico de ser convocadas para ser escuchadas, y colocarse frontal al Sistema en una formal refutación con igualdad de armas siendo por tanto como lo señala Julio Maier, una garantía frente al Poder del Estado y representa una restricción del poder estatal.. (Cita efectuada por informe del Estudio Torres y Torres Lara - Abogados)

Podemos señalar que el Derecho de Defensa presenta una sucesión de características que, para efectos del presente trabajo, debemos tener claramente en cuenta:

- A.** Es un derecho reconocido constitucionalmente;
- B.** Comprende una serie de derechos derivados o conexos como:
 - Conocer los fundamentos de la imputación.
 - Conocer los motivos de la aprehensión (esto con la fin de que pueda ser defendido de modo eficaz, contando con todos los elementos de juicio);
 - El derecho de no ser sentenciado en ausencia;
 - Derecho a una justicia penal gratuita y, con ello, la garantía de la defensa de oficio para aquellas personas que no cuenten con los medios suficientes para practicar completamente su derecho de defensa;
 - Derecho a impugnar las resoluciones judiciales que lo perjudiquen;
 - Derecho a valerse de su propio idioma;
 - Derecho a permanecer en silencio y a no ser obligado a brindar declaraciones contra su voluntad (en este aspecto, entra a intervenir, el tema de las torturas que, a todas luces, no pueden permitirse por tratarse de un quebrantamiento evidente a los derechos humanos) y;
 - En general, todo aquello que se respete y precisión a un debido proceso, que permita que el derecho de defensa sea apropiadamente ejercitado.

Ahora bien, no obstante que, como observamos la defensa es un derecho esencial, de cualquier habitante, nada obliga a éste a ejercerlo. Así, si, por ejemplo, una persona es denunciada y no hace nada para defenderse, no podríamos decir que se está vulnerando su derecho de defensa, ya que éste no es ejercido por la propia voluntad del denunciado/agraviado, por lo que podemos señalar que se trata más bien de una cuestión de oportunidad. Como podemos deducir, el Derecho de Defensa, tiene estrecha correlación con los principios fundamentales que garantizan la amparo y la igualdad

ante la ley, principios que se encuentran consagrados en los textos constitucionales democráticos.

El Derecho de Defensa pretende, de alguna manera, reclamar una igualdad entre las partes de un juicio. Por una parte, el poder acusador del lado de la destreza del Fiscal y, por el otro, el acusado ejerciendo su derecho de defensa en condición adecuada; logrando de este modo, obtener la tan ansiada igualdad que debe predominar por encima de todo, por cuanto a excepción de ella, jamás podremos expresar que el valor justicia que se ha logrado alcanzar.

En relación a esta igualdad debemos decir que en el campo del Derecho de Familia, podemos confundirnos y preconcebir en que tal igualdad no se da para ambas partes, punto que en muchos casos se favorece a una de ellas, sino se relaciona de la parte más endeble de la relación; así podemos juzgar que lo que busca la ley con esta presunta desigualdad es equiparar poderes entre la miembro más favorecida y la menos favorecida, llegando en definitiva a una innegable igualdad entre ambas, lo que podría asimilarse a la representación de la discriminación llamada positiva. Como sabemos el derecho de contradicción implica prima facie el derecho de defenderse, de contribuir medios probatorios para desvirtuar la petición instaurada, de negar los hechos expuestos en la demanda, de proponer excepciones o defensas previas, de reconvenir, de formular cuestiones probatorias contra los medios probatorios de la demanda.

Devis Echandía define al derecho de contradicción como el derecho a alcanzar una sentencia imparcial del juicio que le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le formula al imputado o procesado, mediante el fallo que debe dictarse en esa causa, luego de obtener conformidad de ser escuchado en proporción de circunstancias para defenderse, alegar, probar e interponer los medios que la ley procesal consagre. Ni siquiera la legislación puede excluir este derecho, pues sería ilegal. (DEVIS ECHANDIA, pág. 222)

2.2.2.2. Dimensiones del derecho de defensa

- **Caroca Pérez** advierte las dos dimensiones del derecho de defensa leal primero como derecho subjetivo debido a que es verificado como un derecho esencial que pertenece a todas las partes del juicio, cuyas notas se característicamente son la irrenunciabilidad (la sujeto no puede disponer que no se le concede la probabilidad de defenderse) y su inalienabilidad (no puede ser dispuesta por su reconocido, ni su acción puede serle substraído ni traspasado a terceros. En cuanto a la segunda como garantía del proceso, dimensión, de carácter objetivo institucional, la defensa constituye un indiscutible estipulación para la valides del proceso, perpetuamente necesaria, incluso al margen o por sobre la voluntad de la parte, para la eficacia del juicio (Carocca Perez, pág. 20)

Pero para desempeñar este derecho la dogma ha reconocido dos formas:

A. El material

Que se ejercita personalmente, por lo que asimismo se llama autodefensa y se materializa mediante manifestaciones de voluntad, haciéndose sentir las veces que se considere importante, abstenerse de declarar, presentando peticiones de diverso orden, confrontándose con quienes la ley lo permite. Este derecho está garantizado por el INCD, art 8 de la convención americana sobre derechos humanos de San José y el inc. Del art.14 del pacto internacional.

B. La Formal

Que se ejercita por un profesional en el derecho que completando las limitaciones del imputado, formula alegatos, intervienen en los interrogatorios y hace las observaciones que considere pertinente. (Catacora González, pág. 165)

2.2.2.3. La importancia del derecho de defensa en la determinación de la estructura del proceso

El imputado en un proceso penal es quien lleva a cabo un hecho delictivo tipificado en la normativa como tal, siendo acosado por ello y que dará parte a la acción punitiva del Estado, que se llevará a cabo centralmente de los mecanismos legales establecidos para procesar la comisión de un hecho delictivo: el proceso, en donde se le reconocen y se hacen valer los derechos que le corresponden entre los que se encuentra el derecho de defensa como ciudadano sumiso a la amenaza de imposición de la pena pertinente a los hechos realizados. (VÁSQUEZ ROSSI, 2006, pág. 151)

El proceso es “una herramienta que ostenta el Estado por el cual la competencia, en el contorno de sus atribuciones constitucionales, resuelve y decide los diversos conflictos intersubjetivos y sociales surgidos en el seno de una sociedad, entendiendo por conflicto toda oportunidad de contexto que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica”. (ASENCIO MELLADO, 2008, pág. 177)

En este concepto se resume el carácter instrumental del proceso, en sus dos vertientes: por un parte el Estado se sirve del proceso para expresar sus pronunciamientos con capacidad para obligar a los ciudadanos y, por otro lado, es la forma que adopta para dar solución a las controversias planteadas por los ciudadanos, por lo que destaca también la finalidad del proceso que es la resolución de las controversias mediante resoluciones. El proceso es también la sucesión lógica y ordenada de elementos que permiten alcanzar a los fines perseguidos y efectuar su función, se relaciona de una sucesión coordinada de actuaciones en que deben llevarse a cabo acorde a la constitución y legislación procesal para impedir las posibles afectaciones al debido proceso, ahora conforme, no toda afectación del debido proceso conllevará la nulidad ya que únicamente se acude a este corrección cuando se afecta a un derecho constitucional y no existe demás medio de subsanación. El proceso comprende las diferentes situaciones en que se encuentran

las partes y que generan posibilidades y cargas, así como derechos y obligaciones que aparecen en el proceso, los poderes del magistrado en concordancia con las partes y al objeto procesal o los presupuestos procesales como requisitos de carácter público e independiente. (ASENCIO MELLADO, 2008, pág. 177 y 178)

2.2.2.4. Aspectos vulneratorios del Derecho de Defensa

A. Carácter potestativo general

La contribución de los sujetos procesales a la audiencia de apelación de auto convocada por la Sala de Apelaciones tiene aspecto potestativo, lo cual es provechoso en términos generales para darle pujanza al proceso, en la mandato que permite la instalación de la audiencia con quienes se encuentren presentes en la salón de audiencias en la día y hora programadas para tal resultado; sin embargo, según nuestro particular criterio, la norma debería conferir excepciones en situaciones específicas, como ocurriría en supuestos en que el disputa a producirse en la audiencia verse sobre derechos y libertades del imputado reconocidos constitucionalmente, en cuyo cuestión sería obligatorio contar en dicho suceso procesal con la figura del abogado defensor del procesado.

B. Imposibilidad de aplazamiento de la audiencia

Precisa la norma de que la audiencia de apelación de sentencia no puede ser aplazada bajo ningún suceso; sin embargo, podrían presentarse situaciones como la no representación del abogado defensor de libre elección del imputado, que ameritaría, a nuestra comprensión siguiendo el correlato de lo aludido en el ítem.

Posponer la celebración del hecho procesal para tener la presencia del letrado patrocinante del inculpado o, en su vicio, con el letrado de oficio ordenado por la Sala de Apelaciones, haciendo usanza del advertencia de rigor; todo ello con la fin de proteger no únicamente (y en superior grado), el Derecho

de Defensa Técnica, sino el considerar de un verdadera audiencia de apelación rodeada de garantías procesales, y en estricto observancia de las pautas sobre las cuales se edifica este nuevo sistema procesal; esto es, el Principio de Contradicción,, la Adversarialidad, la Oralidad, la imparcialidad del Juzgador y finalmente, que aquel, producto del debate contradictorio desplegado por los principales actores procesales, pueda alcanzar a la convicción relación de los hechos.

➤ **Marco normativo**

El artículo 139°, inciso 14, de la Constitución Política del Perú de 1993, establece el principio de que todo humano no puede ser privada del derecho de defensa en ninguna etapa del proceso, esto incluye además el proceso por faltas.

El artículo 11°, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que todo hombre acusado de un delito se le asegure todas las garantías necesarias para su defensa.

El artículo 14°, inciso 3, numeral d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, indica que todo individuo tiene derecho a hallarse presente en un proceso, a defenderse e intervenir asistida por un defensor de su elección, y si no tuviera defensor, el derecho que se le delegue un letrado público.

El Artículo 8°, inciso 2, numeral d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece, que mientras dure el proceso todo individuo tiene derecho, en plena igualdad, al derecho del inculpado de ser asistido por un letrado de su elección o el derecho irrenunciable de ser asistido por un abogado proporcionado por el Estado.

Asimismo, el artículo 8°, inciso 2, numeral f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala, el derecho que tiene la defensa de preguntar a los peritos relativo la pericia realizada.

➤ **Decreto Legislativo N° 1307**

Artículo 85.- Reemplazo del abogado defensor inasistente

- Si el letrado defensor no asiste a la diligencia para la que es citado, y

ésta es de carácter inaplazable, será reemplazado por otro abogado que, en ese acto, designe el procesado, o por un letrado de oficio, llevándose adelante la diligencia.

Son audiencias que no se pueden aplazar las previstas en los artículos 271, 345, 351, 367, 447 y 448.

- Si el letrado defensor no concurre injustificadamente a la diligencia para la que es llamado, y ésta no tiene el carácter de inaplazable, el investigado es requerido para que en el término de veinticuatro horas designe al letrado reemplazante. De no hacerlo, se nombra un abogado estatal, reprogramándose la diligencia por única circunstancia.
- El juez o colegiado competente sanciona, de conformidad con el artículo 292° de la Legislación Orgánica del Poder Judicial, al letrado defensor que sin justificación deja de concurrir a una diligencia a la que ha sido referido o que sin justificación abandona la diligencia que se estuviere desarrollando.
- La renuncia del abogado defensor no lo libera de su obligación de ejecutar todos los actos urgentes que fueren necesarios para imposibilitar la indefensión del imputado en la diligencia a la que ha sido emplazado. La renuncia debe ser puesta en conocimiento del juez en el término de veinticuatro (24) horas precedentemente de la realización de la diligencia.
- Las sanciones son comunicadas a la Presidencia de la Corte Superior y al Colegio de Abogados del Distrito Judicial correspondiente. La primera conoce la atención de la sanción y el segundo cumplimiento formal de la sanción. La sanción disciplinaria aplicable al fiscal que incurra en cualquiera de las conductas precedentemente descritas, es aplicable de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público”.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

A. Reemplazo del letrado defensor inasistente

El Juez impondrá la sanción pertinente al abogado que sin justificar no asiste a la audiencia (inaplazable) a la que fue

designado o que abandona la diligencia que se estuviera desarrollando. Para legitimar la observancia del artículo 85 del CPP, deberá consignarse en las resoluciones de primera y segunda instancia los apercibimientos de destitución y sanción al abogado defensor inasistente. Y en su reemplazo designa un defensor público.

B. Diligencias inaplazables

El carácter inaplazable de la audiencia significa que, si el abogado defensor no concurre a la actividad para la que es designado, será reemplazado por uno diferente, que, en ese ejercicio, designe el enjuiciado o por un defensor público, llevándose delante la diligencia.

C. Vulneración

La vulneración es infracción, quebrantamiento, violación de una ley o mandato: el quebrantamiento de ciertas leyes es castigada con el encarcelamiento. Se entenderá por transgresión de derechos cualquier conocimiento que por ejercicio u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de las personas.

D. Derecho de defensa

El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una hombre, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un corte de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se refiere de un derecho que se da en todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones).

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis general

El reemplazo del abogado defensor inasistente vulnera significativamente el derecho de defensa del procesado en mérito del artículo 85, inciso 1) del NCPP, Tingo María - 2018.

2.4.2. Hipótesis específicas

- A.** La incomparecencia del letrado defensor a las diligencias para la cual fue citado, vulnera significativamente el derecho de defensa del procesado.
- B.** Las diligencias de carácter inaplazables, vulnera significativamente el derecho de defensa del procesado.
- C.** El reemplazo del abogado defensor por otro que, en ese acto designa el procesado, o por un abogado de oficio, vulnera significativamente el derecho de defensa del procesado.

2.5. VARIABLES

2.4.3. Variable independiente

El reemplazo del abogado defensor inasistente.

2.4.4. Variable dependiente

El derecho de defensa.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
Variable independiente El reemplazo del abogado defensor inasistente	a).- Inconurrencia del abogado defensor a las diligencias	- el apercibimiento de exclusión del letrado defensor inasistente y reemplazo por un abogado público - apercibimiento de imponerse una sanción (amonestación o multa)	Si/No
	b).- diligencias de carácter inaplazables	- Las diligencias se llevará a cabo si o si - si el letrado defensor no asiste será reemplazado por otro que, en ese acto, designe el procesado o por un abogado de oficio, llevándose adelante la diligencia	Si/No
	c).- Reemplazo del abogado inasistente por otro que, en ese acto, designe el procesado, o por defensor público	- Designación de otro abogado defensor - Reemplazo por defensor público.	Si/No
Variable dependiente: El derecho de defensa	a).- Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos	- Al momento de ser detenido toda persona tiene derecho de estar informado de sus derechos por la autoridad que lo interviene	Si/No
	b).- A qué se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra	- El imputado debe saber el motivo de su detención. - El imputado tiene derecho a comunicarse con un familiar al momento de ser detenido.	Si/No
	c).- A ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un defensor público, desde que es citada o detenida por la autoridad.	- Asistida por un abogado defensor de libre elección - Asistida por un abogado de oficio.	Si/No
	d).- También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa	- Derecho a un tiempo razonable para armar su defensa de descargo	Si/No
	e).- A ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes.	- Autodefensa material - Intervenir en igualdad de armas - Derecho a utilizar pruebas pertinentes	Si/No

CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación es sustantiva, Es aquella que se orienta a resolver problemas facticos, su propósito es dar respuesta objetiva a interrogantes que se plantean, en un determinado fragmento de la realidad y del conocimiento.

3.1.1. Enfoque

El desarrollo de la investigación se ubica en el enfoque cuantitativo, porque es un proceso sistemático y controlado y está directamente relacionado a los métodos de investigación y además permite descubrir y refinar preguntas de investigación. Hernández S., (2003).

3.1.2. Alcance o nivel

La presente investigación está enmarcada dentro del nivel de investigación descriptiva-explicativa.

3.1.3. Diseño

El presente trabajo de investigación corresponde al diseño no experimental, descriptivo-explicativo.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. Población

La población de estudio estuvo constituida por los todos los abogados litigantes, fiscales y jueces de Tingo María.

Componentes de la Unidad de análisis	Cantidad
Abogados litigantes	120 Integrantes
Fiscales	30 integrantes
Jueces	20
Total	170 componentes de la unidad de análisis

3.3.2. Muestra

El estudio fue de tipo No Probabilística en su variante intencional, es decir, estuvo a criterio del investigador y lo constituyen: 10 abogados litigantes, 10 Fiscales y 10 Jueces.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Técnicas	Instrumentos
El fichaje	Fichas textuales y resumen para el recojo de información a las fuentes de información para el marco teórico
Encuesta	Cuestionario con preguntas abiertas y cerradas que se aplicará a los abogados litigantes, fiscales y jueces de Tingo María.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

- a) El instrumento a utilizar fueron los fichajes.
- b) Se tomó encuestas a los abogados litigantes, fiscales y jueces.

✓ **Análisis descriptivo**

Se utilizó la estadística descriptiva a través de las tablas de frecuencia, proporciones, gráficos para caracterizar algunas variables.

✓ **Análisis inferencial**

Se utilizó estadísticos como medidas de tendencia central y dispersión para analizar las variables en estudio. Y también estadística inferencial utilizando la prueba estadística de chi cuadrado y el student con 95% de intervalo de confianza. Para el análisis bivariado se empleará regresión logística. El análisis se realizará el programa Excel y el software estadístico SPSS versión 22.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En el presente trabajo de investigación hemos utilizado la encuesta como instrumento de obtención de datos y que para mayor objetividad se explica a continuación.

ENCUESTA DE ABOGADOS

Cuadro 1

1. ¿Para usted, la incomparecencia del abogado defensor a las diligencias para la cual fue citado, vulnera el derecho de defensa del procesado?

VARIABLES	Fi	%
SI	5	50
NO	3	30
A VECES	2	20
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: la tesista

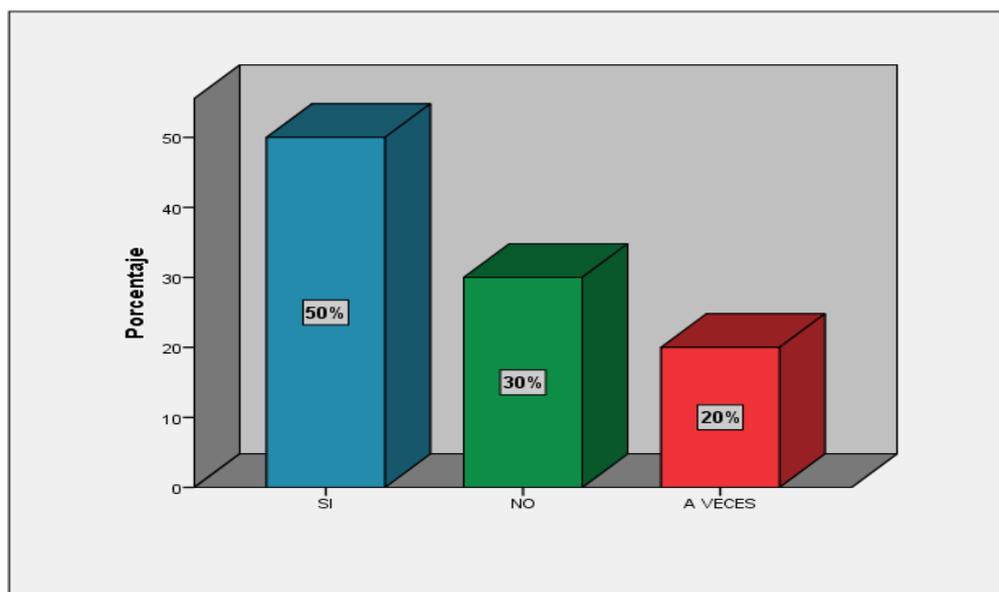


Gráfico 1

ANALISIS E INTERPRETACION

De 10 abogados que se encuestó se llegó a determinar que: el 50% de los encuestados dijeron que la incomparecencia del letrado defensor a las diligencias para la cual fue citado sí vulnera el derecho de defensa del procesado, el 30% de los encuestados dijeron que la incomparecencia del abogado defensor a las diligencias para la cual fue citado no vulnera el derecho de defensa del procesado y el 20% de los encuestados indican la incomparecencia del abogado defensor a las diligencias para la cual fue citado a veces vulnera el derecho de defensa del procesado.

Donde se llega a la conclusión que la incomparecencia del abogado defensor a las diligencias para la cual fue citado sí vulnera el derecho de defensa del procesado.

Cuadro 2

2. ¿Para su criterio, las diligencias de carácter inaplazables, vulnera el derecho de defensa del procesado?

VARIABLES	Fi	%
SI	6	60
NO	3	30
A VECES	1	10
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: la tesista

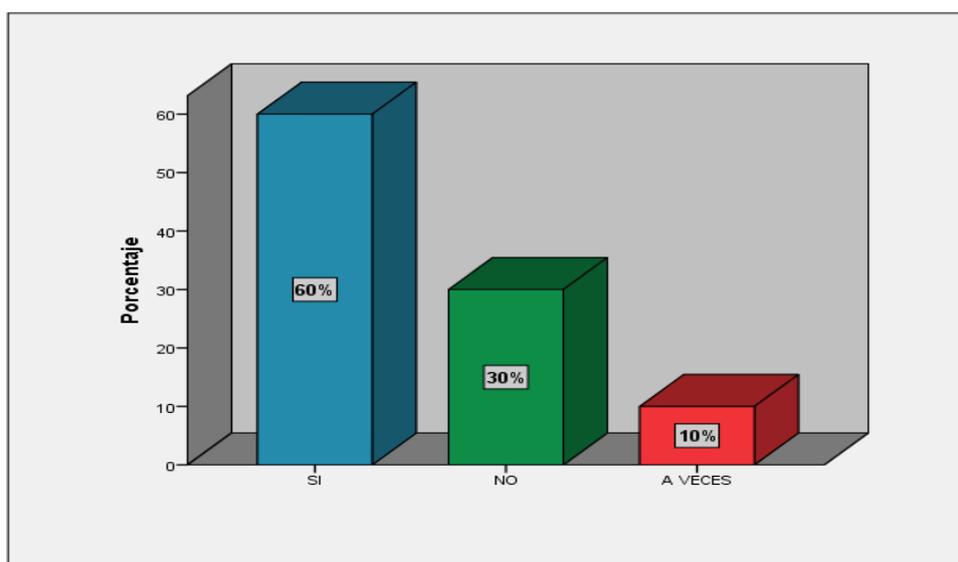


Gráfico 2

ANALISIS E INTERPRETACION

De 10 abogados que se encuesta se llegó a determinar que: el 60% de los encuestados dijeron que las diligencias de carácter inaplazables si vulnera el derecho de defensa del procesado, el 30% de los encuestados dijeron que las diligencias de carácter inaplazables no vulneran el derecho de defensa del procesado y el 10% de encuestados dijeron que las diligencias de carácter inaplazables a veces vulneran el derecho de defensa del procesado.

Donde se llega a la conclusión que las diligencias de carácter inaplazables si vulnera el derecho de defensa del procesado.

Cuadro 3

3. ¿Para usted, el reemplazo del abogado defensor por otro que, en ese acto designa el procesado, o por un abogado público, vulnera el derecho de defensa del procesado?

VARIABLES	Fi	%
SI	9	90
NO	0	0
A VECES	1	10
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: la tesista

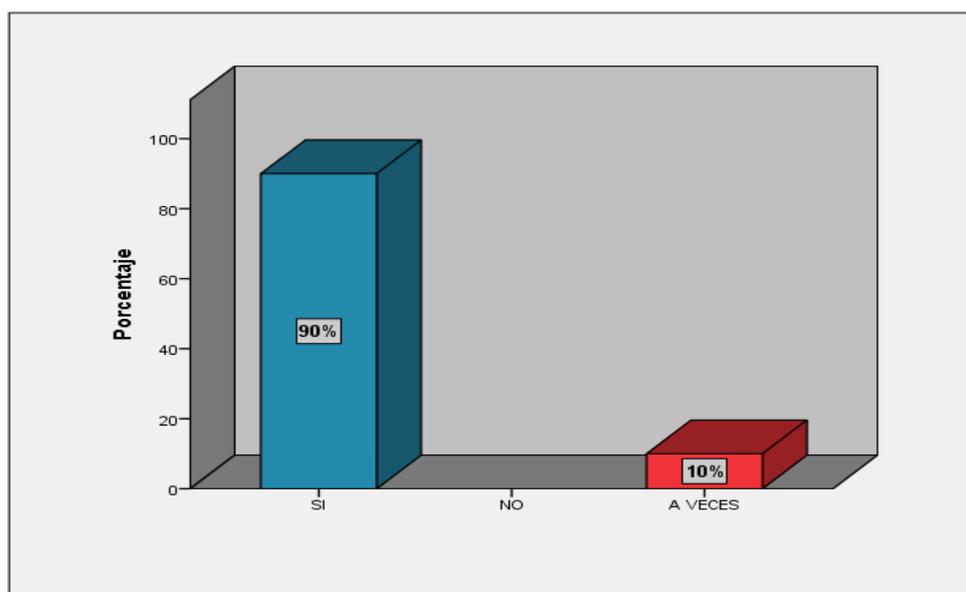


Gráfico 3

ANALISIS E INTERPRETACION

De 10 abogados que se encuestó se llegó a determinar que: el 90% de los encuestados dijeron que el reemplazo del letrado defensor por otro si vulnera el derecho de defensa del procesado y el 10% de los encuestados dijeron que el reemplazo del abogado defensor por otro a veces vulnera el derecho de defensa del procesado. Donde se llega a la conclusión que el reemplazo del letrado defensor por otro si vulnera el derecho de defensa del procesado.

Cuadro 4

4. ¿Considera usted, que el procesado debe ser asistida por un abogado

defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad?

VARIABLES	Fi	%
SI	10	100
NO	0	0
A VECES	0	0
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: la tesista

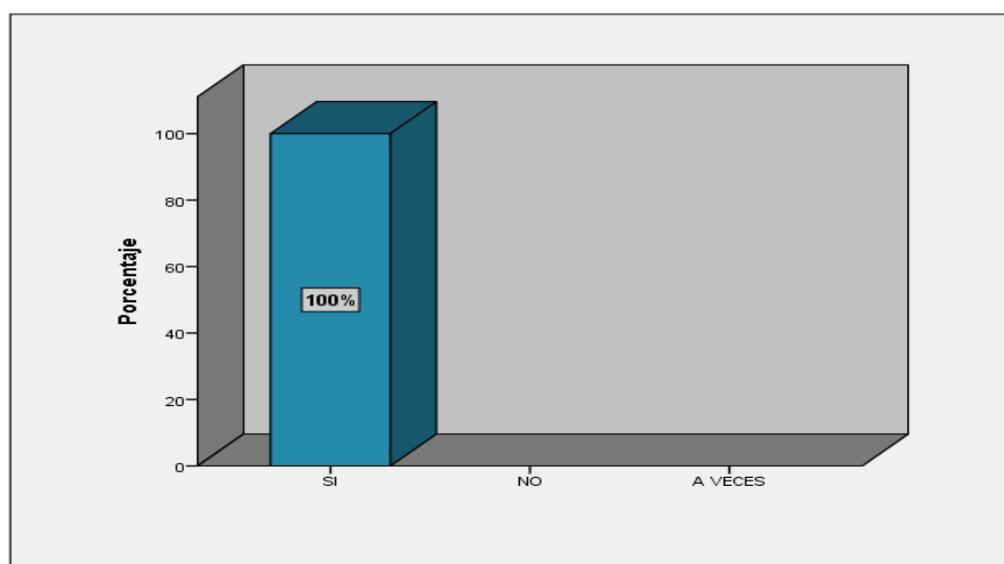


Gráfico 4

ANALISIS E INTERPRETACION

De 10 abogados que se encuestó se llegó a determinar que: el 100% de los encuestados dijeron que el procesado si debe ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad.

En el cual se llega a la conclusión que el enjuiciado si debe ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su advenimiento, por un abogado de oficio, a partir que es citada o detenida por la autoridad.

Cuadro 5

- ¿De acuerdo a su concepción jurídica, es constitucional el artículo 85 del NCPP sobre el reemplazo del abogado defensor inasistente?

VARIABLES	Fi	%
SI	4	40
NO	4	40
A VECES	2	20
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
 Elaboración: la tesista

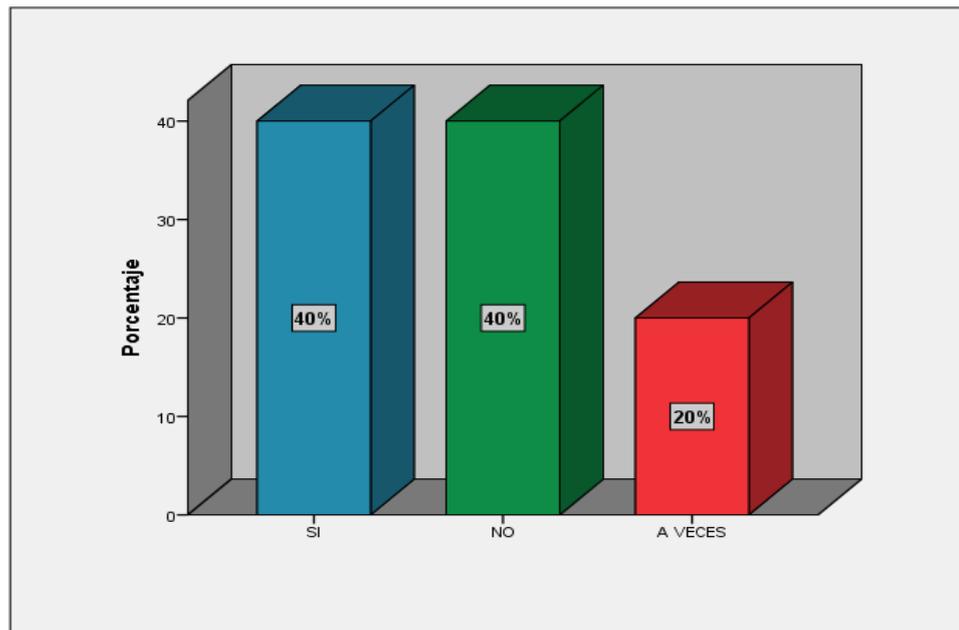


Gráfico 5

ANALISIS E INTERPRETACION

De 10 abogados que se encuestó se llegó a determinar que: el 40% de los encuestados dijeron que si es constitucional el artículo 85 del NCPP sobre el reemplazo del abogado defensor inasistente, el 40% de los encuestados dijeron que no es constitucional el artículo 85 del NCPP sobre el reemplazo del abogado defensor inasistente y el 20% de los encuestados dijeron que a veces es constitucional el artículo 85 del NCPP sobre el reemplazo del abogado defensor inasistente. Donde se llega a la conclusión que es constitucional el artículo 85 del NCPP sobre el reemplazo del abogado defensor inasistente.

ENCUESTA DE FISCALES

Cuadro 6

1. ¿Para usted, la incomparecencia del abogado defensor a las diligencias para

la cual fue citado, vulnera el derecho de defensa del procesado?

VARIABLES	Fi	%
SI	6	60
NO	1	10
A VECES	3	30
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: la tesista

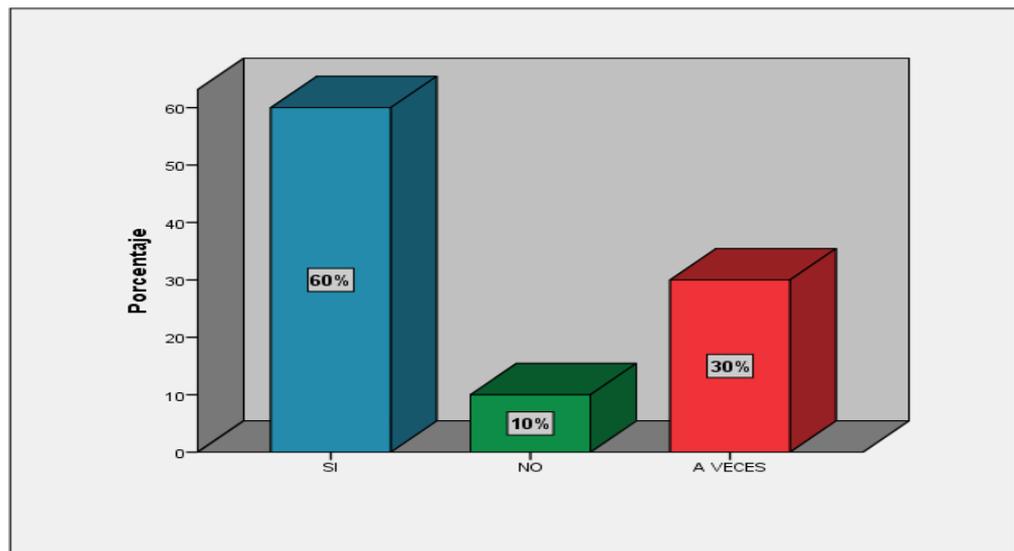


Gráfico 6

ANALISIS E INTERPRETACION

De 10 fiscales que se encuesta se llegó a determinar que: el 60% de los encuestados dijeron que la incomparecencia del abogado defensor a las diligencias para la cual fue citado si vulnera el derecho de defensa del procesado, el 10% de los encuestados dijeron que la incomparecencia del abogado defensor a las diligencias para la cual fue citado no vulnera el derecho de defensa del procesado y el 30% de los encuestados indican la incomparecencia del letrado defensor a las diligencias para la cual fue citado a veces vulnera el derecho de defensa del procesado. Donde se llega a la conclusión que la incomparecencia del letrado defensor a las diligencias para la cual fue citado si vulnera el derecho de defensa del procesado.

Cuadro 7

- ¿Para su criterio, las diligencias de carácter inaplazables, vulnera el derecho de defensa del procesado?

VARIABLES	Fi	%
SI	5	50
NO	2	20
A VECES	3	30
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: la tesista

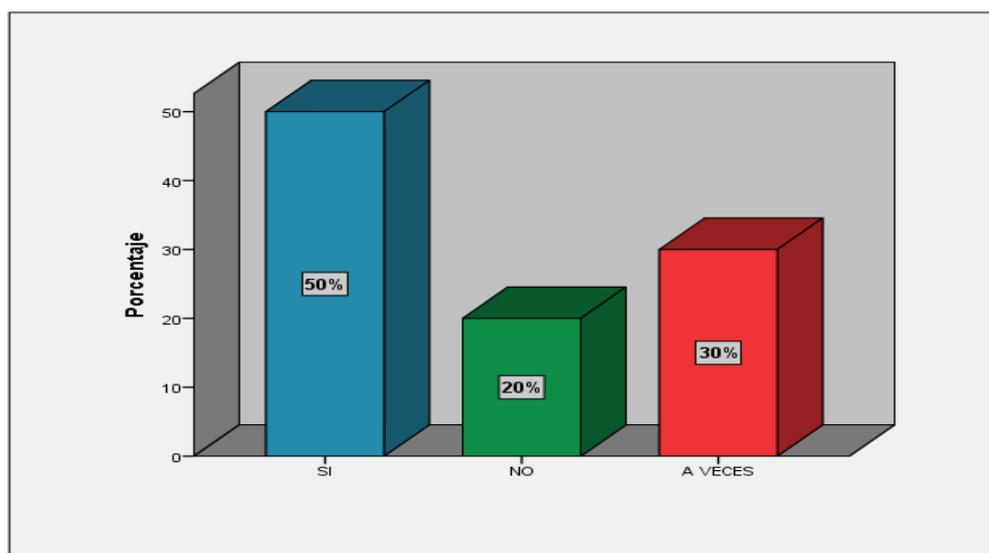


Gráfico 7

ANALISIS E INTERPRETACION

De 10 fiscales que se encuesta se llegó a determinar que: el 50% de los encuestados dijeron que las diligencias de carácter inaplazables si vulnera el derecho de defensa del procesado, el 20% de los encuestados dijeron que la diligencia de carácter inaplazables no vulnera el derecho de defensa del procesado y el 30% de encuestados dijeron que la diligencia de carácter inaplazables a veces vulnera el derecho de defensa del procesado.

Donde se llega a la conclusión que las diligencias de carácter inaplazables si vulnera el derecho de defensa del procesado.

Cuadro 8

- ¿Para usted, el reemplazo del abogado defensor por otro que, en ese acto designa el procesado, o por un defensor público, vulnera el derecho de

defensa del procesado?

VARIABLES	Fi	%
SI	7	70
NO	0	0
A VECES	3	30
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: la tesista

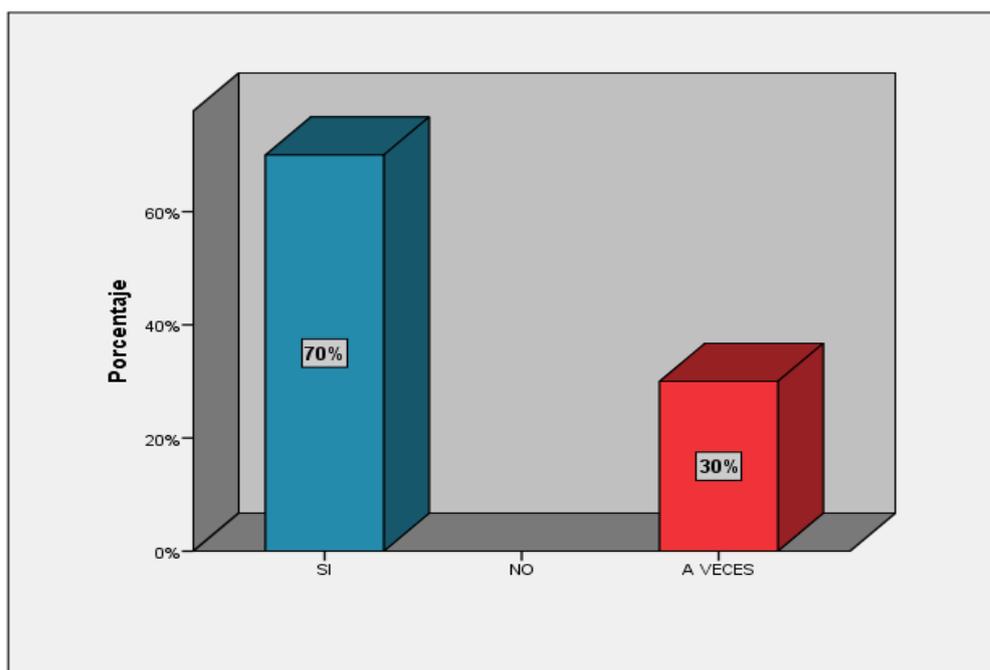


Gráfico 8

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De 10 fiscales que se encuestó se llegó a determinar que: el 70% de los encuestados dijeron que el reemplazo del abogado defensor por otro si vulnera el derecho de defensa del procesado y el 30% de los encuestados dijeron que el reemplazo del abogado defensor por otro a veces vulnera el derecho de defensa del procesado. Donde se llega a la conclusión que el reemplazo del abogado defensor por otro si vulnera el derecho de defensa del procesado.

Cuadro 9

4. ¿Considera usted, que el procesado debe ser asistido por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde

que es citada o detenida por la autoridad?

VARIABLES	Fi	%
SI	9	90
NO	0	0
A VECES	1	10
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: la tesista

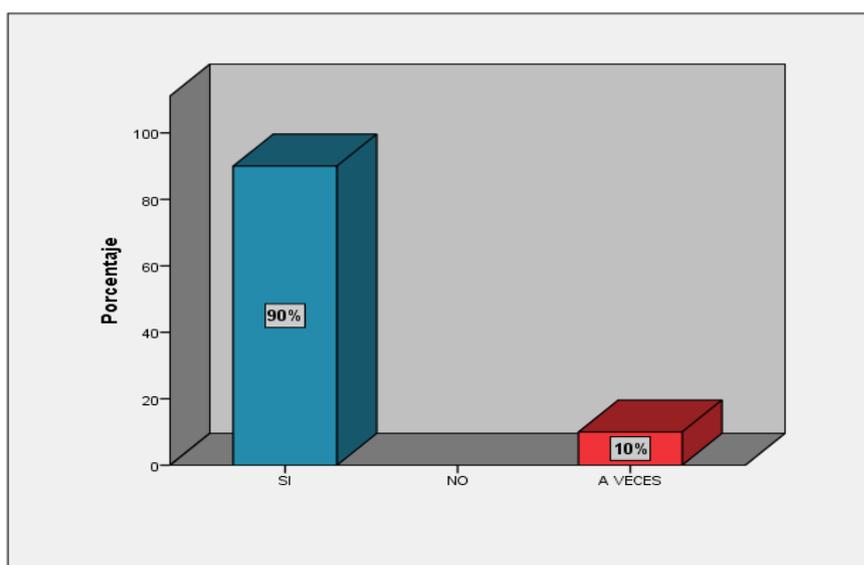


Gráfico 9

ANALISIS E INTERPRETACION

De 10 fiscales que se encuestó se llegó a establecer que: el 90% de los encuestados dijeron que el enjuiciado si debe ser asistida por un representante defensor de su elección o, en su incidente, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad y el 10% de los encuestados dijeron que el inculpado a veces debe ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, a partir que es citada o detenida por la autoridad. Donde se llega a la determinación que el inculpado si debe ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su incidente, por un abogado de oficio, desde el inicio de que es citada o detenida por la autoridad.

Cuadro 10

- ¿De acuerdo a su concepción jurídica, es constitucional el artículo 85 del NCPP sobre el reemplazo del abogado defensor inasistente?

VARIABLES	Fi	%
SI	5	50
NO	5	50
A VECES	0	0
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: la tesista

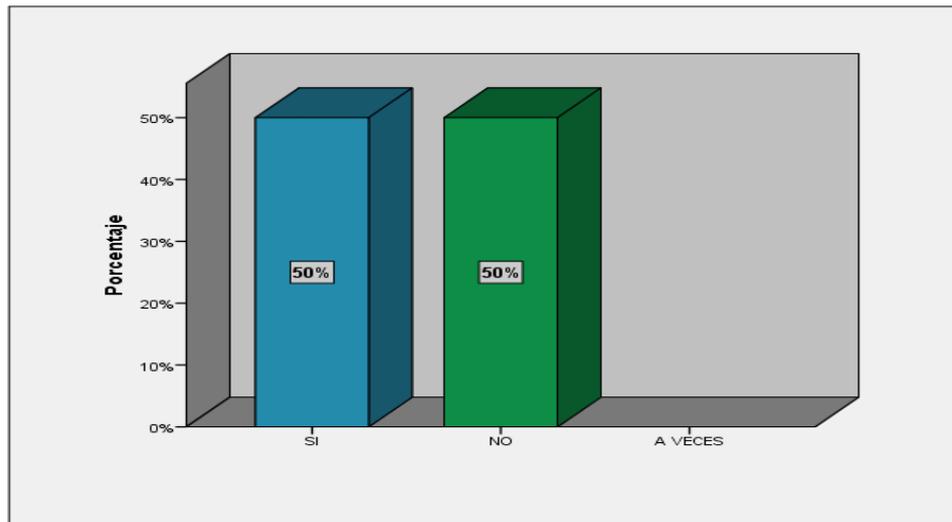


Gráfico 10

ANALISIS E INTERPRETACION

De 10 fiscales que se encuesta se llegó a determinar que: el 50% de los encuestados dijeron que si es constitucional el artículo 85 del NCPP sobre el reemplazo del abogado defensor inasistente y el 50% de los encuestados dijeron que no es constitucional el artículo 85 del NCPP sobre el reemplazo del abogado defensor inasistente.

Donde se llega a la conclusión que es constitucional el artículo 85 del NCPP sobre el reemplazo del abogado defensor inasistente.

ENCUESTA DE JUECES

Cuadro 11

1. ¿Para usted, la incomparecencia del abogado defensor a las diligencias para la cual fue citado, vulnera el derecho de defensa del procesado?

VARIABLES	Fi	%
SI	7	70
NO	1	10
A VECES	2	20
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: la tesista

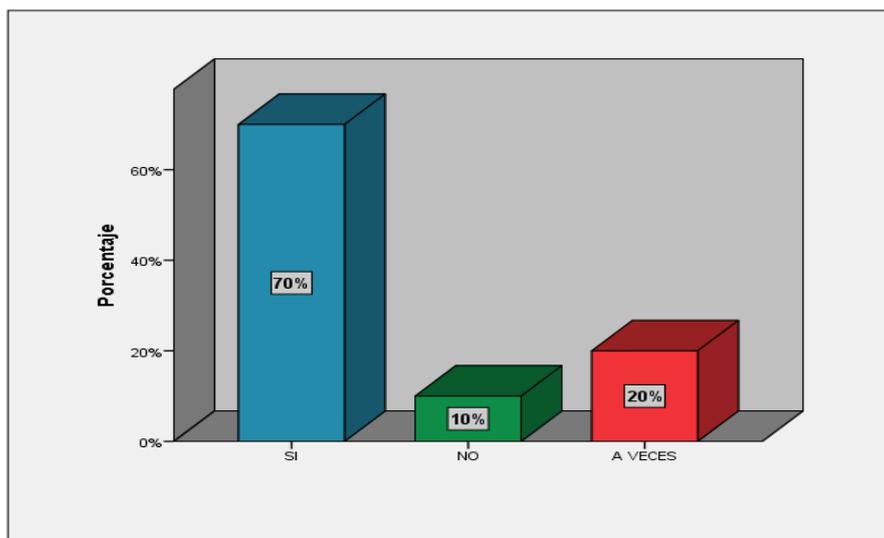


Gráfico 11

ANALISIS E INTERPRETACION

De 10 jueces que se encuesta se llegó a determinar que: el 70% de los encuestados dijeron que la incomparecencia del abogado defensor a las diligencias para la cual fue citado si vulnera el derecho de defensa del procesado, el 10% de los encuestados dijeron que la incomparecencia del abogado defensor a las diligencias para la cual fue citado no vulnera el derecho de defensa del procesado y el 20% de los encuestados indican la incomparecencia del abogado defensor a las diligencias para la cual fue citado a veces vulnera el derecho de defensa del procesado. Donde se llega a la conclusión que la incomparecencia del abogado defensor a las diligencias para la cual fue citado si vulnera el derecho de defensa del procesado.

Cuadro 12

- ¿Para su criterio, las diligencias de carácter inaplazables, vulnera el derecho de defensa del procesado?

VARIABLES	Fi	%
-----------	----	---

SI	6	60
NO	1	10
A VECES	3	30
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: la tesista

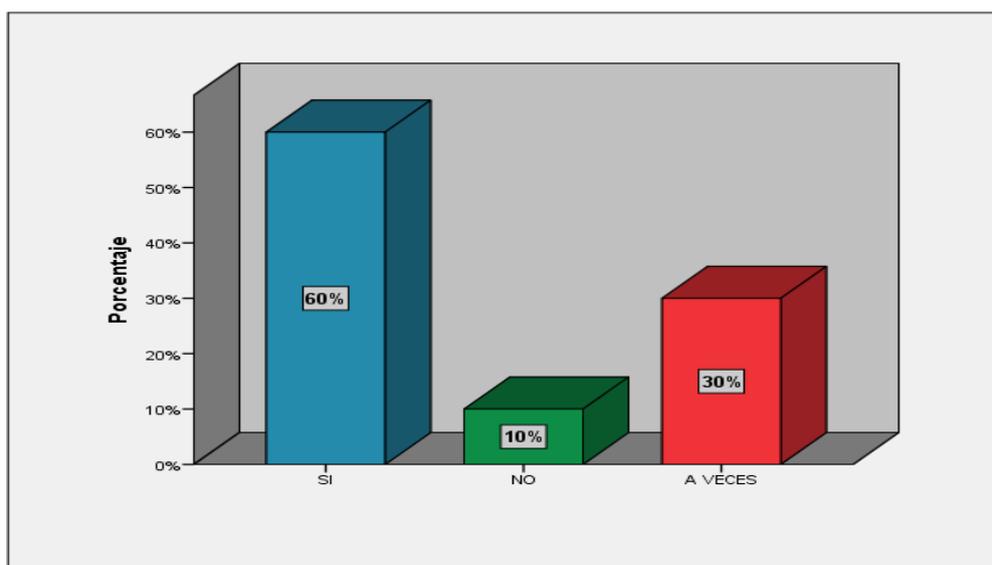


Gráfico 12

ANALISIS E INTERPRETACION

De 10 jueces que se encuesta se llegó a determinar que: el 60% de los encuestados dijeron que las diligencias de carácter inaplazables si vulnera el derecho de defensa del procesado, el 10% de los encuestados dijeron que las diligencias de carácter inaplazables no vulneran el derecho de defensa del procesado y el 30% de encuestados dijeron que las diligencias de carácter inaplazables a veces vulneran el derecho de defensa del procesado.

Donde se llega a la conclusión que las diligencias de carácter inaplazables si vulnera el derecho de defensa del procesado.

Cuadro 13

- ¿Para usted, el reemplazo del abogado defensor por otro que, en ese acto designa el procesado, o por un defensor público, vulnera el derecho de defensa del procesado?

VARIABLES	Fi	%
-----------	----	---

SI	8	80
NO	0	0
A VECES	2	20
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: la tesista

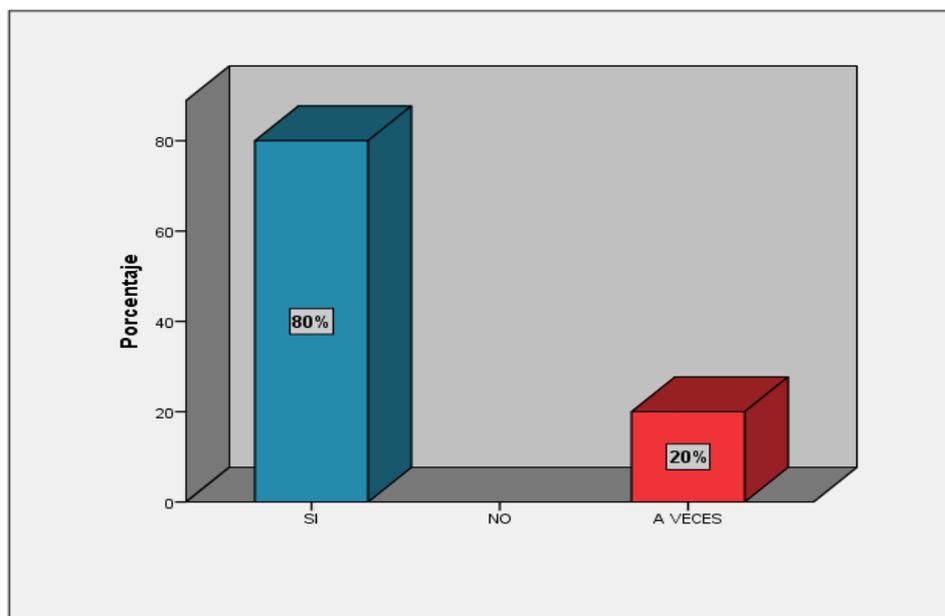


Gráfico 13

ANALISIS E INTERPRETACION

De 10 jueces que se encuesta se llegó a determinar que: el 80% de los encuestados dijeron que el reemplazo del abogado defensor por otro si vulnera el derecho de defensa del procesado y el 20% de los encuestados dijeron que el reemplazo del abogado defensor por otro a veces vulnera el derecho de defensa del procesado.

Donde se llega a la conclusión que el reemplazo del abogado defensor por otro si vulnera el derecho de defensa del procesado.

Cuadro 14

- ¿Considera usted, que el procesado debe ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad?

VARIABLES	Fi	%
-----------	----	---

SI	9	90
NO	0	0
A VECES	1	10
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: la tesista

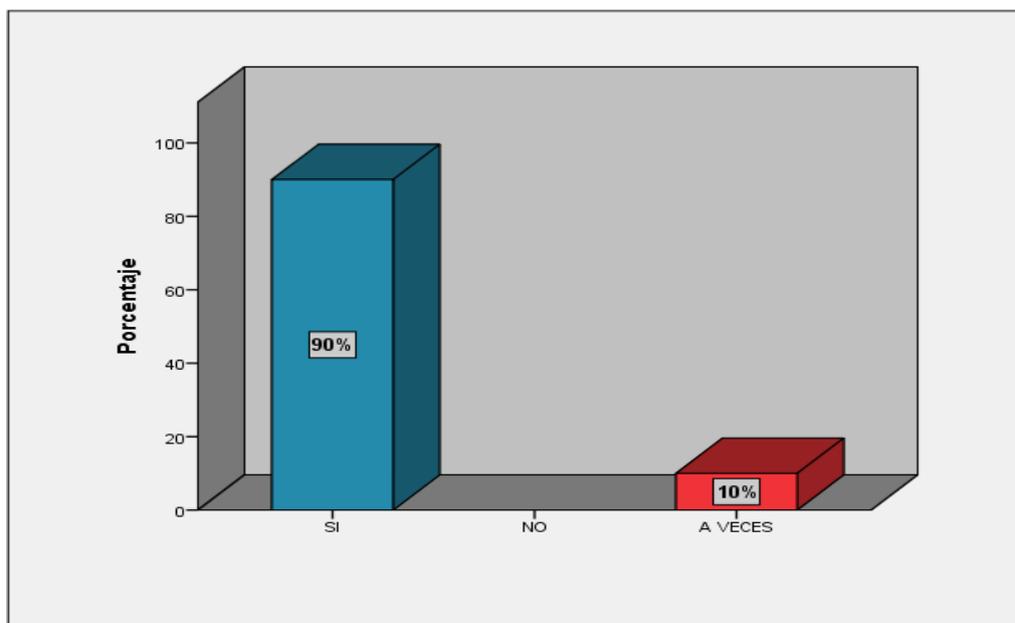


Gráfico 14

ANALISIS E INTERPRETACION

De 10 jueces que se encuesta se llegó a determinar que: el 90% de los encuestados dijeron que el procesado si debe ser asistida por un letrado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad y el 10% de los encuestados dijeron que el procesado a veces debe ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. Donde se llega a la conclusión que el procesado si debe ser asistida por un letrado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad.

Cuadro 15

5. ¿De acuerdo a su concepción jurídica, es constitucional el artículo 85 del NCPP sobre el reemplazo del abogado defensor inasistente?

VARIABLES	Fi	%
SI	3	30

NO	5	50
A VECES	2	20
Total	10	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: la tesista

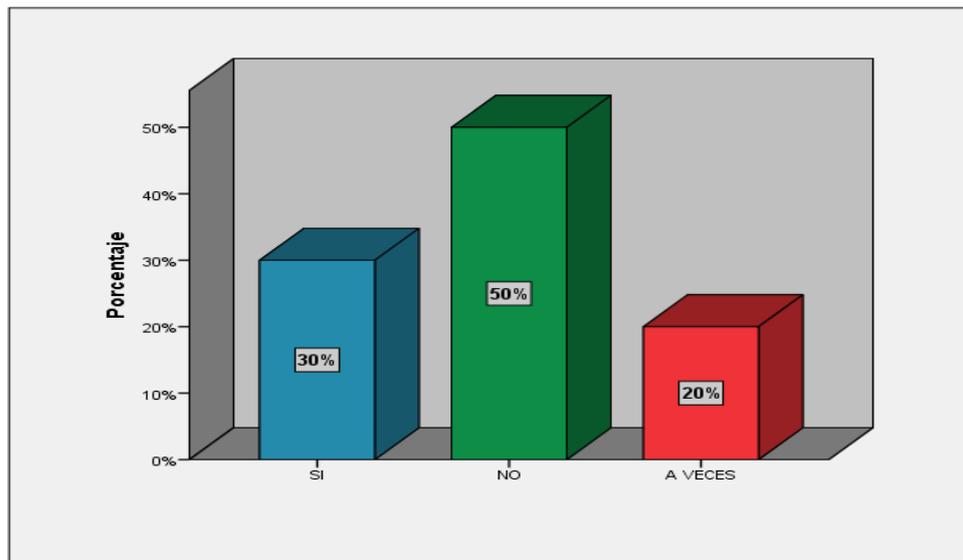


Gráfico 15

ANALISIS E INTERPRETACION

De 10 jueces que se encuesta se llegó a determinar que: el 30% de los encuestados dijeron que si es constitucional el artículo 85 del NCPP sobre el reemplazo del abogado defensor inasistente, el 50% de los encuestados dijeron que no es constitucional el artículo 85 del NCPP sobre el reemplazo del abogado defensor inasistente y el 20% de los encuestados dijeron que a veces es constitucional el artículo 85 del NCPP sobre el reemplazo del abogado defensor inasistente.

Donde se llega a la conclusión que no es constitucional el artículo 85 del NCPP sobre el reemplazo del abogado defensor inasistente.

MATRIZ DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES

Cuadro 16

EXP. N°	DELITO	ACUSADO	AGRAVIADO	ABOGADO REEMPLAZADO	ABOGADO REEMPLAZANTE	SITUACIÓN DE EXPEDIENTE	FECHA
160-2012	Tenencia ilegal de Armas	Orlando Picón Blas	El Estado	Isaac Mario Carrión Gálvez	Defensa Pública	Sentenciado (2do juzgado de inv. preparatoria)	09-02-2016
1091-2019	Violencia Familiar-Lesiones	Jasón Manuel Millán Arvi	Conviviente	Efrén Martin Hernández Mosquera	Defensa Pública	En proceso	14-02-2019
1622-2015	Violación Sexual de Menor de Edad	Jeremías Marcián Román Ramos	Menores de iniciales: E.F.Y.M.	John José Nalvarte Loya	Defensa Pública (Lizeth Huaccha)	Juicio Oral (juzgado penal colegiado supra-provincial)	22-01-2019
11620-2018	Hurto Agravado-grado de tentativa	Cirila Bacilio Gonzales	Rosa Maldonado Ruiz	Efrén Martin Hernández Mosquera	Defensa Publica	En proceso Primer (Juzgado – Investigación Preparatoria)	31-10-2018
22-2015	Violación Sexual de menor	Prudencio Dueñas Adán	Menor de iniciales D.J.F.	Efrén Martin Hernández Mosquera	Defensa Publica	Sentenciado (Juzgado Penal Colegiado)	08-01-2019
1205-2018	Violación Sexual de menor	Acosta Mori Emanuel	Menor de iniciales N.E.F.R.	Jovat León Céspedes	Defensa Publica	Sentenciado (2do Juzgado de Inv. Preparatoria)	03-05-2019
1075-2015	Usurpación Agravada	Atanacio Quito Eliades	Luis Gonzales Inocencio	Isaac Mario Carrión Gálvez	Américo Gonzales Carrasco	Juicio Oral (2do Juzgado Penal de Inv. Preparatoria)	06-11-2018
402-2017	Lesiones Leves	José Antonio Morales Madera	Rómulo Iglesias Gavidia	Violeta Maldonado Guzmán	Walter Jhoel Yumpe Malpartida	Sentenciado (Juzgado Penal Unipersonal)	24-04-2018
677-2018	Violación Sexual de menor de edad	Cirilo Lavado Zambrano	menor de iniciales P.J.C.J.	Mario Mays Bedoya	Defensor Público(Freddy Huaranca Ccopa)	Sentenciado (2do Juzgado de Investigación Preparatoria)	20-11-2018
345-2015	Robo Agravado	Juan Ramírez Hurtado	Manuel Baldeon Pujay	Jovat León Céspedes	Defensa Pública	Sentenciado	22-05-2016

Fuente: Elaboración propia.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Del presente cuadro se puede advertir lo siguiente:

- a) De un total de 10 casos analizados, 4 corresponden al delito de Violación Sexual de menor de edad. y 6 de otros casos
- b) De los 10 casos en estudio, 10 que equivale al 100% han sido reemplazados sus abogados defensores.

El solo este hecho vulnera el derecho de una defensa eficaz, de los investigados debido a que el abogado reemplazante no tendrá el tiempo necesario para armar su defensa y a consecuencia de ello el total de los procesados fueron sentenciados y ninguno fue absuelto.

- c) De los 10 casos en análisis 08, que equivale al 80% han sido reemplazados por abogados de la defensa pública, esto debilita a un peor la defensa eficaz. Está demostrado que la defensa gratuita que ofrece el Estado es solo para la formalidad y legalidad de las audiencias; de verdad este fenómeno es preocupante.
- d) De los 10 casos en análisis 06, equivalente al 60% ya fueron sentenciados, 02 que equivale al 20% están en juicio oral y mientras que 02 se encuentran en el proceso de investigación.
Como se puede advertir del cuadro en análisis que el mayor porcentaje de los casos ya fueron sentenciados.
- e) Asimismo, de los 10 casos en análisis 08, que equivale al 80% están demorando un plazo más de un año y solo 2 que equivale al 20%, han sido resuelto menos de un año.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Por las características propias de la presente tesis, la contratación de hipótesis se realizó interrelacionando los datos obtenidos en la encuesta dirigida a los abogados, fiscales y jueces de la ciudad de Tingo María, información que ha sido sistematizada en los diversos diagramas antes presentados, estableciendo de esta manera la relación existente con la variable presentada en la presente tesis.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Cuadro 17

TIPO DE HIPOTESIS	HIPOTESIS	PRUEBA DE HIPOTESIS
HE₁	La incomparecencia del abogado defensor a las diligencias para la cual fue citado, vulnera significativamente el derecho de defensa del procesado.	VERDADERO
HE₂	Las diligencias de carácter inaplazables, vulnera significativamente el derecho de defensa del procesado.	VERDADERO
HE₃	El reemplazo del abogado defensor por otro que, en ese acto designa el procesado, o por un defensor público, vulnera significativamente el derecho de defensa del procesado.	VERDADERO
HG	El reemplazo del abogado defensor inasistente vulnera significativamente el derecho de defensa del procesado en mérito del artículo 85, inciso 1) del NCPP, Tingo María – 2018	VERDADERO

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Presentado los resultados de la investigación, corresponde confrontar nuestra hipótesis planteada a la luz de los resultados advertidos luego del trabajo de campo realizado al encuestar a los abogados litigantes, jueces especializados y fiscales en lo penal, relacionados con el reemplazo del abogado defensor inasistente y la vulneración del derecho de defensa del procesado en mérito del artículo 85 del NCPP, Tingo María.

Ahora bien analizaremos los resultados obtenidos de cada uno de las hipótesis.

5.1.1. Respecto de la Primera Hipótesis Específica

La primera hipótesis específica planteada, fue: La incomparecencia del abogado defensor a las diligencias para la cual fue citado, vulnera significativamente el derecho de defensa del procesado.

Estando a lo expuesto, luego del trabajo de campo realizado en consistentes en las encuestas a los abogados litigantes, jueces y fiscales de la ciudad de Tingo María, y de la misma manera luego de un análisis de la ley correspondiente y la doctrina.

La defensa de la parte agraviada está garantizada por el nuevo modelo procesal penal el justo que en el Artículo I. inciso 3 del Título Preliminar Justicia Penal señala que Las partes intervendrán en la causa con iguales posibilidades de realizar las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de equilibrio procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.

Consolidado en estas responsabilidades forma las funciones específicas de un abogado defensor Debe permanecer preparado para representar el caso del cliente ante el juzgado y el jurado. La declaración de inocencia o culpa condicional debe ser presentada por

el abogado defensor a la hendidura de la mejor forma posible para distinguirse a su cliente. Esto asimismo implica el convenio de los escritos jurídicos y suministrar la información biográfica del usuario. Esto necesariamente lleva a un vínculo profundo con el interesado. En el aventajado de los casos, la conexión cliente-abogado puede proporcionar un tipo de inicio y aprecio mutuo

5.1.2. Respecto a la segunda Hipótesis específica

La segunda hipótesis específica planteada fue: Las diligencias de carácter inaplazables, vulnera significativamente el derecho de defensa del procesado.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, del detalle del GRAFICO N° 02, los operadores jurídicos (abogados litigante magistrados y fiscales especializados en lo penal), advirtieron que la que las diligencias de carácter inaplazables vulneran el derecho de defensa del procesado.

El Artículo 8°, inciso 2, numeral d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, menciona, que en tanto que el proceso todo hombre tiene derecho, en plena equivalencia, al derecho del acusado de ser asistido por un letrado de su elección o el derecho irrenunciable de ser asistido por un abogado público proporcionado por el Estado. Asimismo, el artículo 8°, inciso 2, numeral f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala, el derecho que tiene la defensa de preguntar a los peritos relativo la pericia realizada.

5.1.3. Respecto a la tercera hipótesis específica

La tercera hipótesis específica planteada fue: El reemplazo del abogado defensor por otro que, en ese acto designa el procesado, o por un abogado de oficio, vulnera significativamente el derecho de defensa del procesado.

Analizando los resultados de las encuestas emitidas por parte de los abogados litigantes, jueces y fiscales de la ciudad de Tingo María, se pudo advertir que el reemplazo del abogado defensor por otro que, en ese acto designa el procesado, o por un defensor público, vulnera

significativamente el derecho de defensa de los procesados.

El artículo 139°, inciso 14, de la Constitución Política del Perú de 1993, establece el principio de que todo hombre no puede ser privada del derecho de defensa en ningún momento del proceso, esto incluye asimismo el procedimiento por faltas.

El artículo 11°, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que todo individuo acusada de un delito se le asegure todas las garantías necesarias para su defensa.

5.1.4. Respecto a la hipótesis general

El reemplazo del abogado defensor inasistente vulnera significativamente el derecho de defensa del procesado en mérito del artículo 85, inciso 1) del NCPP, Tingo María – 2018.

Se pudo determinar que el reemplazo del abogado defensor inasistente a las diligencias de carácter inaplazable vulnera el derecho a la igualdad de armas de los justiciables.

Del estudio y análisis de la información proporcionada se puede concluir que es importante que se dé una mirada profunda esta institución jurídica.

Ahora bien, no obstante que, como observamos la defensa es un derecho esencial de todo ciudadano, nada obliga a éste a ejercerlo. Así, si por ejemplo, una persona es denunciada y no hace nada para defenderse, no podríamos decir que se está vulnerando su derecho de defensa, ya que éste no es ejercido por la propia voluntad del denunciado/agraviado, por lo que podemos señalar que se trata más bien de una cuestión de oportunidad. Como podemos deducir, el Derecho de Defensa, tiene estrecha correlación con los principios fundamentales que garantizan la tutela y la igualdad ante la ley, principios que se encuentran consagrados en los textos constitucionales democráticos.

5.1.5. Contrastación de los resultados del trabajo de campo con las fuentes bibliográficas

a. Análisis de fuente documental

Para Carlos Mesías; el derecho de defensa consiste en la deber

de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su vicio a contar con un defensor público. Este derecho comprende la procedencia de justificar y acreditar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse el dictamen judicial inaudita fracción, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por un abandono que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una contravención grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia. **Caroca Pérez** advierte las dos dimensiones del derecho de defensa leal primero como derecho subjetivo debido a que es examinado como un derecho fundamental que pertenece a todas las partes de la causa, cuyas notas se característicamente son la irrenunciabilidad (la parte no puede resolver que no se le concede la oportunidad de defenderse) y su inalienabilidad (no puede ser dispuesta por su titular, ni su acción puede serle substraído ni traspasado a terceros. En cuanto a la segunda como garantía del juicio, esta dimensión, de carácter objetivo institucional, la defensa constituye un legítimo requisito para la validez del proceso, siempre necesaria, aun al margen o por sobre la voluntad de la parte, para la eficacia del juicio.

Marco normativo

El artículo 139°, inciso 14, de la Constitución Política del Perú de 1993, establece el principio de que todo hombre no puede ser privada del derecho de defensa en ninguna etapa del proceso, esto incluye asimismo el proceso por faltas.

El artículo 11°, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que todo individuo acusado de un delito se le asegure todas las garantías necesarias para su defensa.

El artículo 14°, inciso 3, numeral d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, indica que todo humano tiene derecho a hallarse presente en un proceso, a defenderse y hacer

asistida por un defensor de su elección, y si no tuviera letrado, el derecho que se le delegue un abogado de oficio.

El Artículo 8º, inciso 2, numeral d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece, que mientras dure el proceso todo individuo tiene derecho, en plena igualdad, al derecho del procesado de ser asistido por un abogado de su elección o el derecho irrenunciable de ser asistido por un letrado proporcionado por el Estado.

Asimismo, el artículo 8º, inciso 2, numeral f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala, el derecho que tiene el abogado defensor de preguntar a los peritos sobre la pericia realizada.

CONCLUSIONES

1. Según los resultados encontrados se concluye que el reemplazo del letrado defensor inasistente a las audiencias de carácter inaplazables vulnera significativamente el derecho de defensa del procesado en mérito del artículo 85, inciso 1) del NCPP.
2. La incomparecencia del abogado defensor a las diligencias para la cual fue citado, vulnera significativamente el derecho de defensa del procesado.
3. Está comprobado que el reemplazo del abogado defensor por otro que, en ese acto designa el procesado, o por un defensor público, vulnera significativamente el derecho de defensa del procesado.
4. Asimismo está demostrado que las diligencias de carácter inaplazables, vulnera significativamente el derecho de defensa del procesado.

RECOMENDACIONES

1. Que, los legisladores, evalúen y revalúen el contenido desde el punto de vista de sus implicancias, el artículo 85, inciso 1) del NCPP.
2. Que, los legisladores deroguen o modifique el contenido de la ley que establece las diligencias de carácter inaplazables, debido a que vulnera significativamente el derecho de defensa del procesado.
3. Que, el Estado promueva otros mecanismos más innovadores para evitar el reemplazo del abogado defensor inasistente debido a que vulnera significativamente el derecho de defensa del procesado.
4. Que, las instituciones como el Ministerio de Justicia y entre otros deben promover monitoreo y supervisiones con la finalidad que el derecho de los procesados no sea vulnerado con fragilidad, mediante las diligencias inaplazables y el cambio de abogado defensor.

REFERENCIAS

- DEL RÍO LABARTHE, Gonzalo. Ob. cit., pp. 110 y 111. (s.f.).
- (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Caso Moisés Wolfenson Woloch, Expediente 6201-2007- PHC/TC. (s.f.). Lima.
- ALCIVAR POZO, S. I. (2012). "la mala practica en el ejercicio profesional del abogado a la luz de la etica y la moral".
- ASENCIO MELLADO, J. (2008). Introduccion al derecho procesal. Valencia: Tirant lo blanch.
- BELTRÁN MONTOLIU, A. (2007). El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Internacional.
- BERNALES BALLESTEROS, E. (1996). *La Constitucion de 1996*. Lima: Ciedla.
- BERNALES BALLESTEROS, E. (1997). *La Constitución de 1993. Análisis comparado. Constitución y Sociedad* (tercera edicion ed.). Lima.
- Carocca Perez, V. (s.f.). *Garabtia Constitucional de la defensa procesal , cit .*
- Catacora González, M. (s.f.). *Principios del Proceso Penal*. Lima: Idemsa.
- CHANCOSA CEVALLOS, E. A. (2016). "EL ROL DEL DEFENSOR PÚBLICO PENAL, EN LA DEFENSA TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA". IBARRA, ECUADOR.
- Cita efectuada por informe del Estudio Torres y Torres Lara - Abogados. (s.f.). *"El Derecho de Defensa"*. Teleley.
- DEVIS ECHANDIA, H. (s.f.).
- ESCOBAR VALENZUELA, G. (2001). *La etica*. México: McGraw-Hill Interamericana editores, S.A.,.
- Escrito por Victor Fonseca. (2015). Cuáles son las

responsabilidades de un abogado defensor.

- MESIA, Carlos. (2004). *Exegesis del Código Procesal Constitucional* (primera edición ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- NOVAK, Fabián y Sandra NAMIHAS. (2004). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Manual para Magistrados y auxiliares de Justicia. Academia de la Magistratura*. Lima.
- RIPERT GEORGES. (1946/1949). La regla moral en las obligaciones civiles. Bogotá: la gran colombia.
- ROCA SERRANO, A. (2002). Modelo de mejoramiento del desempeño. Tesis de Doctorado. Holguín, Cuba.
- SAN MARTÍN CASTRO, C. (s.f.). *Derecho Procesal Penal*. 780. Grijley,.
- Stoner, S. (1994). *Relaciones Humanas*. University Park, Pennsylvania: The Pennsylvania State University Press.
- VÁSQUEZ ROSSI, J. (2006). *La defensa penal*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni.
- VILLAR RAMIREZ, M. R. (2010). " Limitaciones al ejercicio del derecho de defensa en la etapa de instrucción y el trabajo del defensor de oficio". Chiclayo - Perú.

APENDICE



ENCUESTA A ABOGADOS, FISCALES Y JUECES DE TINGO MARIA

INSTRUCCIONES: Estimado(a) abogado(a). Esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre la aplicación de Proceso Inmediato, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, Marcando con una (X) la alternativa que crees que es correcta.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Para usted, la incomparecencia del letrado defensor a las diligencias para la cual fue citado, vulnera el derecho de defensa del procesado?

SI () NO () A VECES ()

2.- ¿Para su criterio, las diligencias de carácter inaplazables, vulnera el derecho de defensa del procesado?

SI () NO () A VECES ()

3.- ¿Para usted, el reemplazo del letrado defensor por otro que, en ese acto designa el procesado, o por un abogado de oficio, vulnera el derecho de defensa del procesado?

SI () NO () A VECES ()

4.- ¿Considera usted, que el procesado debe ser asistido por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad?

SI () NO () A VECES ()

5.- ¿De acuerdo a su concepción jurídica, es constitucional el artículo 85 del NCPP sobre el reemplazo del abogado defensor inasistente?

SI () NO () A VECES ()

MUCHAS GRACIAS,

MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO

TITULO DEL PROYECTO: “EL REEMPLAZO DEL ABOGADO DEFENSOR INASISTENTE Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL PROCESADO EN MÉRITO DEL ARTÍCULO 85 DEL NCPP, TINGO MARÍA -2018”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INSTRUMENTOS	DISEÑO	POBLACION-MUESTRA
<p>Problema General</p> <p>¿En qué medida el reemplazo del abogado defensor inasistente vulnera el derecho de defensa del procesado en mérito del artículo 85, inciso 1) del NCPP, Tingo María-2018?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar en qué medida el reemplazo del abogado defensor inasistente vulnera el derecho de defensa del procesado en mérito del artículo 85, inciso 1) del NCPP, Tingo María - 2018.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>El reemplazo del abogado defensor inasistente vulnera significativamente el derecho de defensa del procesado en mérito del artículo 85, inciso 1) del NCPP, Tingo María - 2018.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>El reemplazo del abogado defensor inasistente.</p>	<p>a).- Inconurrencia del abogado defensor a las diligencias b).- diligencias de carácter inaplazables c).- Reemplazo del abogado inasistente por otro que, en ese acto, designe el procesado, o por defensor público</p>	<p>Métodos</p> <p>a.- Método descriptivo-explicativo b.- Método analítico – sintético e.- Análisis documental</p> <p>Técnicas</p> <p>a.- Observación</p>	<p>El tipo de investigación</p> <p>El tipo de investigación es aplicada, busca el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Lucio, 2006,p.122).</p> <p>Nivel de investigación</p> <p>Es descriptivo y explicativo</p> <p>El diseño de investigación</p> <p>La presente investigación es no experimental es descriptivo-explicativo.</p>	<p>La población Universo Físico:</p> <p>La población de estudio estará constituida por los todos los abogados litigantes, fiscales y jueces de Tingo María.</p> <p>La muestra</p> <p>El estudio será de tipo No Probabilística en su variante intencional, es decir, estará a criterio del investigador y lo constituyen: 10 abogados litigantes, 10 Fiscales y 10 Jueces.</p>
<p>Problemas Especificos</p> <p>PE1: ¿En qué medida el reemplazo del abogado defensor inasistente vulnera el derecho de autodefensa material del procesado en mérito del artículo 85, inciso 1) del NCPP?</p> <p>PE2: ¿En qué medida el reemplazo del abogado defensor inasistente vulnera el derecho a ser asistida por un abogado defensor de su libre elección del procesado en mérito del artículo 85, inciso 1) del NCPP?</p> <p>PE3: ¿En qué medida el reemplazo del abogado defensor inasistente vulnera el derecho a un tiempo razonable para armar su defensa de descargo del procesado en mérito del artículo 85, inciso 1) del NCPP?</p>	<p>Objetivos especificos</p> <p>OE1: Determinar en qué medida el reemplazo del abogado defensor inasistente vulnera el derecho de autodefensa material del procesado en mérito del artículo 85, inciso 1) del NCPP</p> <p>OE2: Determinar en qué medida el reemplazo del abogado defensor inasistente vulnera el derecho a ser asistida por un abogado defensor de su libre elección del procesado en mérito del artículo 85, inciso 1) del NCPP.</p> <p>OE3: Determinar en qué medida el reemplazo del abogado defensor inasistente vulnera el derecho a un tiempo razonable para armar su defensa de descargo del procesado en mérito del artículo 85, inciso 1) del NCPP.</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>HE1: El reemplazo del abogado defensor inasistente vulnera significativamente el derecho de autodefensa material del procesado en mérito del artículo 85, inciso 1) del NCPP.</p> <p>HE2: El reemplazo del abogado defensor inasistente vulnera significativamente el derecho a ser asistida por un abogado defensor de su libre elección del procesado en mérito del artículo 85, inciso 1) del NCPP.</p> <p>HE3: El reemplazo del abogado defensor inasistente vulnera significativamente el derecho a un tiempo razonable para armar su defensa de descargo del procesado en mérito del artículo 85, inciso 1) del NCPP.</p>	<p>Variable Dependiente.</p> <p>El derecho de defensa.</p>	<p>a).- A ejercer su autodefensa material b).- Asistida por un abogado defensor de libre elección c).- Derecho a un tiempo razonable para armar su defensa de descargo</p>	<p>Instrumentos</p> <p>a.- Guía de observación. b.- El cuestionario</p>		